



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN Y  
PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA DEMOCRACIA EN  
CONTEXTOS DE CRIMINALIZACIÓN DE PROTESTAS EN  
JULIACA 2023**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**ABAD VILCA VILCA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2025**





## 6% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

### Fuentes principales

- 5% Fuentes de Internet
- 1% Publicaciones
- 3% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Rosario V. Canal Alata  
Docente Universitario  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
Dra. Diana Mitagos Duenas Roque  
Directora de la Unidad de Investigación - FCJP





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL  
DERECHO A LA DEMOCRACIA EN CONTEXTOS DE CRIMINALIZACIÓN DE  
PROTESTAS EN JULIACA 2023**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

Bach. ABAD VILCA VILCA




**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**APROBADA POR:**

**PRESIDENTE:**

  
Abg. Reynaldo Luque Mamani

**PRIMER MIEMBRO:**

  
M.Sc. Cesar Alfredo Arapa Roque

**SEGUNDO MIEMBRO:**

  
D.Sc. Rolando Sucari Cruz

**DIRECTOR / ASESOR:**

  
Dra. Rosario Viviana Canal Alata

**Área** : Ciencias sociales (Disciplina Jurídica)

**Línea** : Derecho

**Sub línea:** Derechos humanos y derecho constitucional

**Tema** : Derecho constitucional del Perú

**Fecha de sustentación:** 09 de enero de 2026



## DEDICATORIA

*A mis queridos padres por su apoyo incondicional, a mi fabuloso padre Tomas Vilca M., por sus sabios consejos y apoyo económico y por ser aquel soporte para seguir adelante, a mi hermosa madre Luisa Rufina Vilca T., por la confianza que deposito en mí para poder culminar el trabajo de investigación. Esta tesis es fruto de sus enseñanzas y esfuerzo constante, cada paso que doy lleva la fuerza de sus valores.*

*A mis hermanos, por ser comprensibles y darme los ánimos necesarios, por ellos y por todos los que siempre creyeron en mí.*

***Abad Vilca Vilca.***



## AGRADECIMIENTOS

*Agradezco a Dios y su poder infinito, a mis queridos padres por su apoyo incondicional, cuyo amor que me han acompañado en cada momento.*

*A la Universidad Nacional del Altiplano de Puno en especial a la Escuela Profesional de Derecho a los señores Catedráticos, por haberme compartido y transmitido sus conocimientos mediante sus enseñanzas en el desarrollo de mi vocación y guiar mi camino, a fin de llegar a ser un excelente abogado.*

*Agradezco a mis asesores de tesis, la Dra. Rosario V. Canal Alata, y como coasesor al M.Sc. Galimberty R. Ponce Flores, por su orientación, paciencia y apoyo constante, para el desarrollo de esta investigación.*

*Agradecer a todas las personas que de alguna u otra manera han participado y colaborado en este proceso de investigación, del mismo modo, agradecer a la abogada Flor de María Estéfani Mendoza Inca, por su apoyo incondicional; del mismo modo agradezco a mis diversas amistades, que me han compartido sus opiniones y de cierta manera me han ayudado con sus aportes en este trabajo investigación.*

*De igual manera agradecer a mi compañera de vida Lic. Melany J. Condori Herrera por su apoyo constante, que valoro profundamente.*

*Finalmente, agradezco a mis queridos hermanos; Alfredo, Alberto, Percy Yoni y Alexander por el apoyo y comprensión, que siempre han sabido alentarme en los momentos más importantes, sobre todo en mi desarrollo profesional, por ello es que este trabajo de investigación siempre me llenara de mucho orgullo.*

**Abad Vilca Vilca.**



# ÍNDICE GENERAL

Pág.

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTOS**

**ÍNDICE GENERAL**

**ÍNDICE DE TABLAS**

**ÍNDICE DE FIGURAS**

**ÍNDICE DE ANEXOS**

**ACRÓNIMOS**

**RESUMEN ..... 15**

**ABSTRACT..... 16**

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

**1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA ..... 20**

**1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA ..... 23**

1.2.1. Problema general ..... 23

1.2.2. Problemas específicos ..... 24

**1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ..... 24**

**1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 25**

1.4.1. Objetivo general..... 25

1.4.2. Objetivos específicos ..... 25

**1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN ..... 26**

1.5.1. Alcances..... 26

1.5.2. Limitaciones..... 27



## CAPITULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

<b>2.1. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>28</b>
2.1.1. Conceptualización del derecho a la democracia como pilar fundamental y su intersección con el derecho a la protesta pacífica.....	28
2.1.2. Obligaciones internacionales y nacionales del Estado en la protección y promoción activa del derecho a la protesta .....	29
2.1.3. La criminalización de las protestas como mecanismo de erosión democrática y violación estructural a los derechos humanos .....	31
2.1.4. Contexto específico de las protestas en Juliaca 2023: represión letal y fallas estatales en la protección democrática .....	32
2.1.5. Implicancias para la responsabilidad estatal: mecanismos de rendición de cuentas y estrategias de promoción democrática .....	37
2.1.6. Protección y promoción del derecho a la democracia.....	38
2.1.7. Garantía del ejercicio democrático de la protesta .....	39
2.1.8. Uso de la fuerza legítima, proporcional y no letal .....	40
2.1.9. Investigación, sanción y no impunidad.....	40
2.1.10. Protección del espacio cívico y la gobernabilidad democrática.....	41
2.1.11. Criminalización de protestas .....	42
2.1.12. Intervención policial y uso de la fuerza .....	42
2.1.13. Judicialización y persecución penal .....	42
2.1.14. Estigmatización y discurso público.....	43
2.1.15. Violencia policial y paramilitar.....	44
2.1.16. Democracia y sus manifestaciones.....	44
2.1.17. La democracia como derecho subjetivo (derecho humano).....	45



2.1.18. Contenido y alcances del derecho a la democracia (protege) .....	47
2.1.19. Formas de vulneración del derecho a la democracia.....	48
2.1.20. El derecho a la protesta y la democracia .....	50
2.1.21. La criminalización de las protestas y la democracia.....	52
<b>2.2. MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>54</b>
2.2.1. Internacional.....	54
2.2.2. Nacional .....	56
<b>2.3. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>57</b>
2.3.1. Antecedentes Internacionales.....	57
2.3.2. Antecedentes nacionales .....	61
2.3.3. Antecedentes locales .....	63
<b>2.4. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>65</b>
2.4.1. Arbitrariedad .....	65
2.4.2. Consecuencia.....	65
2.4.3. Derecho .....	66
2.4.4. Expresión.....	66
2.4.5. Honor.....	66
2.4.6. Ley.....	66
2.4.7. Libertad .....	67
2.4.8. Norma.....	67
2.4.9. Reputación.....	67
2.4.10. Vulneración .....	68
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>MATERIALES Y MÉTODOS</b>	
<b>3.1. ENFOQUE Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>69</b>



<b>3.2. MÉTODOS .....</b>	<b>70</b>
3.2.1. Se uso el método Jurídico-dogmático .....	70
<b>3.3. TÉCNICAS .....</b>	<b>70</b>
<b>3.4. INSTRUMENTOS .....</b>	<b>71</b>
<b>3.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>71</b>
<b>3.6. LUGAR DE ESTUDIO.....</b>	<b>72</b>
<b>3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA.....</b>	<b>72</b>
<b>3.8. DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍAS A SER ANALIZADOS EN EL OBJETIVO ESPECÍFICO.....</b>	<b>73</b>
<b>3.9. TABLA DE RECOLECCIÓN DE DATOS POR OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....</b>	<b>73</b>
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	
<b>4.1. RESULTADOS.....</b>	<b>75</b>
<b>4.2. DISCUSIÓN .....</b>	<b>115</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>125</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>127</b>
<b>VII. REFERENCIAS.....</b>	<b>129</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>136</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Pág.



<b>Tabla 1</b>	Orden cronológico de las muertes suscitadas .....	35
<b>Tabla 2</b>	Recolección de datos por objetivos.....	74
<b>Tabla 3</b>	Primera pregunta.....	76
<b>Tabla 4</b>	Segunda pregunta.....	78
<b>Tabla 5</b>	Tercera pregunta .....	82
<b>Tabla 6</b>	Cuarta pregunta.....	85
<b>Tabla 7</b>	Quinta pregunta.....	92
<b>Tabla 8</b>	Sexta pregunta.....	94
<b>Tabla 9</b>	Séptima pregunta .....	101
<b>Tabla 10</b>	Octava pregunta .....	106
<b>Tabla 11</b>	Novena pregunta .....	109



## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 1</b> Ubicación.....	72
<b>Figura 2</b> Análisis cualitativo del objetivo general .....	88
<b>Figura 3</b> Grupo de códigos en nube .....	89
<b>Figura 4</b> Análisis cualitativo del objetivo específico 1 .....	97
<b>Figura 5</b> Grupo de códigos en nube o.e.1 .....	98
<b>Figura 6</b> Análisis cualitativo del objetivo específico 2 .....	103
<b>Figura 7</b> Grupo de códigos en nube o.e.2 .....	104
<b>Figura 8</b> Análisis cualitativo del objetivo específico 3 .....	111
<b>Figura 9</b> Grupo de códigos en nube o.e.3 .....	112



## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 1</b> Matriz de consistencia .....	137
<b>Anexo 2</b> Instrumentos de recolección de información.....	138
<b>Anexo 3</b> Evidencias de recojo de información.....	141
<b>Anexo 4</b> Proyecto de ley .....	169
<b>Anexo 5</b> Declaración jurada de autenticidad de tesis.....	174
<b>Anexo 6</b> Autorización para el depósito de tesis en el Repositorio Institucional....	175



## ACRÓNIMOS

DDHH:	Derechos humanos
CIDH:	Corte interamericana de derechos humanos
PIDCP:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
CPP:	Constitución política del Perú



## RESUMEN

El estudio fue desarrollado con el objetivo de analizar la responsabilidad del Estado peruano en la protección del derecho a la democracia, en el contexto de la criminalización de las protestas sociales ocurridas en Juliaca en enero de 2023. Empleado a través de una metodología de enfoque cualitativo, de diseño descriptivo-analítico, de tipo básico, con un alcance no experimental, de método dogmático jurídico, para la obtención de información fue de gran relevancia hacer uso de la técnica de revisión documental y la entrevistas semiestructuradas, empleando como instrumentos la guía de entrevista y guía de análisis documental, ambos para el acopio adecuado de información, además el escenario de estudio estuvo constituido por 10 abogados especialistas en derecho constitucional y revisión documental, teniendo de tal modo una muestra intencionada de diez abogados expertos. El resultado obtenido fue que si se encuentra responsabilidad del Estado peruano en la protección y promoción del derecho a la democracia en el contexto de la criminalización de las protestas ocurridas en Juliaca en enero de 2023. Finalmente se concluye que el derecho a la democracia tiene fundamento constitucional, sin embargo, solo existe formalmente, ya que en contextos de desigualdad y protestas sociales es el primer derecho restringido, por eso la democracia se ve gravemente afectado porque la participación ciudadana queda limitada.

**Palabras clave:** Criminalización, derecho, democracia, Estado, protestas sociales.



## ABSTRACT

The study was developed with the objective of analyzing the responsibility of the Peruvian State in the protection of the right to democracy, in the context of the criminalization of the social protests that occurred in Juliaca in January 2023. Employed through a qualitative approach methodology, with a descriptive-analytical design, of a basic type, with a non-experimental scope, of a dogmatic legal method, to obtain information it was of great relevance to make use of the documentary review technique and semi-structured interviews, using as instruments the interview guide and documentary analysis guide, both for the adequate collection of information, in addition the study scenario was made up of 10 lawyers specializing in constitutional law and documentary review, thus having an intentional sample of ten expert lawyers. The result obtained was that the responsibility of the Peruvian State is found in the protection and promotion of the right to democracy in the context of the criminalization of the protests that occurred in Juliaca in January 2023. Finally, it is concluded that the right to democracy has a constitutional foundation, however, it only exists formally, since in contexts of inequality and social protests it is the first restricted right, which is why democracy is seriously affected because citizen participation is limited.

**Keywords:** Criminalization, law, democracy, state, social protests.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

El estudio fue desarrollado bajo el contexto de que, en el marco de un Estado democrático de derecho, la protección y promoción de los derechos fundamentales constituye un pilar esencial para garantizar la convivencia pacífica y el respeto a la dignidad humana. Entre estos derechos, el derecho a la democracia no solo se erige como un principio rector del orden Constitucional, sino también como un mecanismo que asegura la participación activa de la ciudadanía en la construcción de un sistema político plural, transparente y justo. Sin embargo, en contextos de agitación social, como los vividos en Juliaca en 2023, este derecho se ve amenazado por la creciente criminalización de las protestas sociales, lo que evidencia una tensión entre las obligaciones del Estado y las demandas legítimas de la población.

La criminalización de las protestas sociales no es un fenómeno nuevo en América Latina, y Perú no ha sido la excepción. En los últimos años, se han registrado múltiples episodios en los que las manifestaciones ciudadanas han sido reprimidas bajo el argumento de mantener el orden público, lo que ha derivado en violaciones sistemáticas de derechos humanos. En particular, los sucesos ocurridos en Juliaca durante 2023 representan un caso emblemático que pone en tela de juicio la responsabilidad del Estado peruano en garantizar el derecho a la democracia en un entorno donde las demandas sociales son deslegitimadas y calificadas como amenazas al sistema político.

La relevancia de este estudio radica en analizar cómo el Estado, en su rol de garante de los derechos fundamentales, ha cumplido (o incumplido) con sus obligaciones constitucionales e internacionales en contextos de conflictividad social. La protesta, como expresión legítima de la ciudadanía, no solo es un derecho protegido por el artículo 2 de



la Constitución peruana, sino que también es reconocida como una manifestación inherente del derecho a la participación democrática. Sin embargo, la respuesta estatal frente a estas manifestaciones, caracterizada por el uso desproporcionado de la fuerza, el abuso de la prisión preventiva y la estigmatización de los líderes sociales, parece contradecir estos principios fundamentales.

En este contexto, la responsabilidad del Estado no se limita únicamente a evitar acciones represivas que vulneren derechos, sino que también incluye la promoción activa de un entorno propicio para el ejercicio de la democracia. Esto implica garantizar que las instituciones actúen como mediadoras imparciales en los conflictos sociales, promoviendo el diálogo y la resolución pacífica de las demandas. No obstante, los hechos de Juliaca evidencian una desconexión entre esta obligación y las actuaciones concretas del aparato estatal, lo que ha generado una grave crisis de legitimidad y confianza en las instituciones públicas.

Es por ello que el estudio tuvo como objetivo general analizar la responsabilidad del Estado peruano en la protección y promoción del derecho a la democracia en el contexto de la criminalización de las protestas ocurridas en Juliaca en enero de 2023, para ello se han tenido como objetivos específicos 1. Conocer la manera en que las acciones y omisiones del Estado peruano durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca impactaron el ejercicio efectivo de la participación democrática. 2. Analizar cómo se manifestó la criminalización de la protesta social por parte de las autoridades estatales en Juliaca durante enero de 2023 y sus implicancias para la legitimidad del derecho a la protesta y el derecho a la democracia. 3. Proponer mecanismos y políticas podría implementar el Estado peruano para fortalecer su rol en la protección y promoción del derecho a la democracia y el derecho a la protesta.



En ese sentido, para un desarrollo más comprensible se siguió o estructura dada por la casa de estudios, donde se ha tenido el orden siguiente: En el capítulo I, se ha desarrollado de las teorías empleadas para el mejor entender del estudio, partiendo desde las categorías y sub categorías, además de conceptualizaciones relevantes para el mejor comprender del estudio, seguido de ello se han planteado los estudios precedentes con las contribuciones de mayor relevancia, dando paso a establecer el significado de las palabras con mayor uso. Seguido de ello, en el capítulo II, se ha tenido un desarrollo que identifica el problema, desde los contextos internacionales, nacional y localmente, de tal modo identificar y señalar la base del surgimiento del problema, dando paso a identificar el problema general y específicos, así como la justificación correspondiente, y los objetivos de estudio, también adicional a ello se han planteado las limitaciones y alcances. En el tercer capítulo, se ha tenido el desarrollo de los métodos empleados para obtener los resultados requeridos, mismos que son de gran contribución social, asimismo, se han desarrollado las técnicas e instrumentos empleados. En el cuarto capítulo se ha permitido presentar los resultados que han sido objeto de estudio, de tal modo poder identificar la existencia del problema y plasmarla por medio de pruebas. Para finalmente indicar las conclusiones, recomendaciones, referencias empleadas y anexos.



## 1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La democracia, como sistema que confiere el poder al pueblo, enfrenta una encrucijada global crítica donde sus principios fundamentales son puestos a prueba. La tensión entre la salvaguarda de la estabilidad estatal y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos se ha intensificado, generando una preocupación en organismos internacionales como la ONU y la CIDH. Estas entidades han observado con alarma una tendencia creciente hacia la adopción de medidas que restringen el derecho a la protesta social, frecuentemente justificadas bajo el velo de la seguridad nacional o el mantenimiento del orden público. Sin embargo, estas políticas restrictivas, al limitar la libertad de expresión y la capacidad ciudadana para manifestar su descontento, no solo silencian voces disidentes, sino que también corroen las bases mismas de la legitimidad democrática. La confianza en las instituciones se ve menoscabada cuando el diálogo es reemplazado por la coerción, y el espacio público, antes un foro para el debate y la deliberación se convierte en un escenario de confrontación. Esta erosión, como advierte Thompson (2002), amenaza con despojar a la democracia de su esencia participativa, transformándola en una mera formalidad procedimental en lugar de un sistema vibrante y receptivo a las demandas populares.

En el complejo mosaico sociopolítico de América Latina, Perú emerge como un claro exponente de esta problemática, donde la criminalización de la protesta social se ha consolidado como una herramienta recurrente para desarticular y reprimir el disenso. Esta estrategia estatal, que tiende a equiparar la manifestación ciudadana con la actividad delictiva, revela una peligrosa inclinación hacia la imposición y el autoritarismo, socavando pilares democráticos esenciales como la libertad de expresión y de reunión pacífica. Lejos de ser eventos aislados, los recurrentes conflictos sociales en el país exponen las profundas deficiencias estructurales del Estado en su capacidad para



gestionar las demandas de la población, proteger los derechos humanos y fomentar un diálogo inclusivo. La persistencia de este patrón, como señala Forero (2025), no solo vulnera derechos fundamentales, sino que inhibe la participación ciudadana y debilita los mecanismos de control sobre el poder, planteando serias dudas sobre el compromiso del Estado con su deber primordial de proteger y fortalecer una democracia que debe ser, por definición, pluralista y deliberativa.

El trágico episodio ocurrido en Juliaca en enero de 2023 se erige como el epicentro paradigmático de estas tensiones, donde las legítimas protestas ciudadanas contra el gobierno de turno culminaron en una espiral de violencia y represión estatal con consecuencias fatales. La respuesta de las fuerzas del orden, que resultó en múltiples fallecimientos y heridos, fue percibida por amplios sectores de la sociedad civil y organismos de derechos humanos como una acción deliberada, desproporcionada y ejecutada al margen de cualquier marco legal que respete la vida y la integridad, dando como consecuencia la muerte de 18 personas, entre los cuales 17 eran civiles y 1 efectivo policial, luego de las indagaciones resultó que el policía murió porque sus propios colegas lo habrían quemado, siendo ello en Juliaca, pero en Puno, la cifra ascendió a más de 20 víctimas directas e indirectas. La narrativa oficial, que tendió a estigmatizar y criminalizar a los manifestantes, muchos de ellos pertenecientes a comunidades indígenas y campesinas, exacerbó la polarización y generó un profundo debate sobre la responsabilidad del Estado al momento de limitar el derecho a la protesta, más que ser algo pacífico las fuerzas policiales tomaron acciones contrarias a los derechos, desde el momento en que se dio inicio y durante las protestas para luego detenerse cuando la misma población dejó de realizar dichas marchas por las muertes suscitadas. Este evento no solo dejó al descubierto la extrema fragilidad de la protección de los derechos humanos en contextos de alta convulsión social, sino que también puso en tela de juicio la voluntad



estatal para adherirse a los principios democráticos de diálogo, respeto a la disidencia y, fundamentalmente, la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Al suscitarse esta vulneración del derecho a la democracia, y luego de las muertes suscitadas se dieron varios relatos de parte de los deudos, entre ellos se tuvo el testimonio de Antonio Samillán, quien dio a conocer como el interno de medicina que se encontraba brindando primeros auxilios y acudiendo a los heridos de las protestas fue asesinado durante este acto, también se tuvo a las madres de adolescentes fallecidos, Dominga Hanco y Faustina Huanca, indicando que quieren justicia, además dieron a conocer que sus hijos no tenían participación activa en los hechos vandálicos en el momento en que fueron alcanzados por balas; entre todo ello, a manera general los deudos dieron como relato el abuso y la vulneración de sus derechos, además de marchas, siendo la última en enero de 2026, en que por medio de una marcha se desplegaron con banderas negras en Juliaca, reclamando justicia y persistencia legal, dando representaciones de duelo (Radio onda azul, 2026).

En ese contexto el estado debe de garantizar la indemnización de los protestantes conforme al principio de reparaciones integrales, el cual es desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), mismo que indica que no debe de limitarse a compensaciones económicas, sino debe de comprender un grupo de medios orientados a la restitución de la dignidad, los derechos, y el proyecto de vida que tenían las víctimas (Guerra et al., 2025). Del mismo modo el estado debe de cumplir con: la restitución: Devolver la situación al estado anterior (si es posible); rehabilitación: Atención médica y psicológica a heridos y familiares; satisfacción: Actos públicos de disculpas, recuperación de la memoria de las víctimas; garantías de No Repetición: Reformas estructurales en las fuerzas del orden y justicia.



Por otro lado, también se pudo apreciar un alto debilitamiento de las fiscalías especializadas, ya que el traslado de casos de regiones a Lima o la falta de recursos en las fiscalías de Derechos Humanos constituye una "dilación indebida" que vulnera el derecho a la verdad y la tutela jurisdiccional efectiva.

Ante este escenario, resulta imperativo analizar a fondo la responsabilidad del Estado peruano en la protección del derecho a la democracia, un concepto que, como propone Riquelme (2024), trasciende los aspectos meramente declarativos para consolidarse como un derecho humano codificado que garantiza a los pueblos los mecanismos de defensa para una convivencia libre y justa. La criminalización de la protesta en Juliaca representa una vulneración directa de este derecho, pues, como afirman Gritón (2024) y Caldera (2018), la democracia se debilita fundamentalmente cuando el Estado abandona su rol de garante de un trato justo e igualitario y, en su lugar, reprime la participación de ciertos sectores de la sociedad. La justificación teórica de una investigación sobre este caso radica en la necesidad de diseccionar el inadecuado marco normativo peruano para Estados de emergencia, contrastándolo con los estándares internacionales, y de teorizar sobre cómo los discursos de seguridad son instrumentalizados para legitimar la represión. Este análisis expone las fallas conceptuales y legales que permiten estas tragedias y para sentar las bases de una reforma que alinee la legislación nacional con un respeto irrestricto a los derechos humanos

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es la responsabilidad del Estado peruano en la protección y promoción del derecho a la democracia en el contexto de la criminalización de las protestas ocurridas en Juliaca en enero de 2023?



### 1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera las acciones y omisiones del Estado peruano durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca impactaron el ejercicio efectivo de la participación democrática?
- ¿Cómo se manifestó la criminalización de la protesta social por parte de las autoridades estatales en Juliaca durante enero de 2023 y sus implicancias para la legitimidad del derecho a la protesta y el derecho a la democracia?
- ¿Qué mecanismos y políticas podría implementar el Estado peruano para fortalecer su rol en la protección y promoción del derecho a la democracia y el derecho a la protesta?

### 1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En base a lo señalado la presente investigación se justifica desde una perspectiva práctica ya que es muy importante analizar la responsabilidad del Estado peruano en la protección de la democracia, específicamente en relación con la criminalización de las protestas en Juliaca durante enero de 2023. Esta situación, que ocasionó el deceso de varias personas y lesiones a otras, pone de relieve las carencias que tiene el aparato estatal para cautelar los derechos fundamentales en situaciones de crisis. Se espera que dicha investigación contribuya a la identificación de fallas en el funcionamiento de las instituciones estatales con un fin correctivo, lo que significa mejorar el respeto absoluto por los derechos fundamentales además de conocer la responsabilidad que ha tenido el Estado frente a estos actos.

Esta investigación está teóricamente justificada porque busco explicar el mal modelo y la articulación del marco normativo peruano en Estados de emergencia y



protestas sociales en relación con las normas internacionales sobre derechos fundamentales, específicamente el derecho a la democracia. Además, ayuda en la formulación de teorías sobre la supresión legal de los movimientos sociales y la invocación de discursos de seguridad pública para justificar medidas represivas. Este análisis ayuda a exponer las inadecuaciones legales y teóricas que existen dentro del marco legal actual, que servirán como base para la revisión normativa que busca brindar una mejor protección de los derechos fundamentales en tiempos de crisis.

En términos metodológicos, esta investigación es relevante porque se utilizó un enfoque cualitativo que permitió en primer lugar entender la responsabilidad que ha tenido el Estado. Al tratarse de una investigación que busca conflictos sociales se emplearon técnicas como entrevistas semiestructuradas y revisión documental para realizar un análisis crítico que ubique los fallos y/o limitaciones de las instituciones del Estado en el proceso de gestión de conflictos sociales. Esta investigación no solo pretende mirar los acontecimientos de una época desde un prisma derecho-constitucional, sino también emplear herramientas que contribuyan en cuidar de los derechos de las personas.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar la responsabilidad del Estado peruano en la protección y promoción del derecho a la democracia en el contexto de la criminalización de las protestas ocurridas en Juliaca en enero de 2023.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Conocer la manera en que las acciones y omisiones del Estado peruano durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca impactaron el ejercicio



efectivo de la participación democrática.

- Analizar cómo se manifestó la criminalización de la protesta social por parte de las autoridades estatales en Juliaca durante enero de 2023 y sus implicancias para la legitimidad del derecho a la protesta y el derecho a la democracia.
- Proponer mecanismos y políticas podría implementar el Estado peruano para fortalecer su rol en la protección y promoción del derecho a la democracia y el derecho a la protesta.

## **1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. Alcances**

En cuanto a los alcances se tienen los siguientes:

Alcance temporal: el estudio fue desarrollo en el año lector 2025, teniendo como base fundamental el acontecimiento suscitado en el año 2023.

Alcance teórico: se han desarrollado dos categorías de gran importancia “Protección y promoción del derecho a la democracia” y “Criminalización de protestas”, siendo ello el centro de acopio de información.

Alcance social: Se ha tenido como centro de investigación a las personas que protestaron en el 2023, desde un punto de vista jurídico dado por abogados conocedores y especialistas.

Alcance espacial: El estudio tuvo como desarrollo la ciudad de Juliaca, por ser el lugar de mayor presencia de criminalización suscitada



### **1.5.2. Limitaciones**

En cuanto a las limitaciones se han tenido la poca cantidad de estudios desarrollados en contextos internacionales, pues esto limito conocer mas sobre el tema, en la misma magnitud los abogados tenían poca disposición por lo que fue complicado el acopio de información, siendo estas las únicas limitantes.



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. Conceptualización del derecho a la democracia como pilar fundamental y su intersección con el derecho a la protesta pacífica

El derecho a la democracia tiende a constituir un pilar esencial del ordenamiento jurídico y político, el cual se reconoce como un derecho de las personas y como condición importante para la protección de demás derechos esenciales (Naciones Unidas, 2024).

Al respecto, la carta democrática interamericana (2001), indica que en América se tiene el derecho a la democracia y cada Estado el deber de promoverlo y defenderlo, indicando de tal modo su carácter jurídico vinculante, y no solo declarativo.

La democracia no solamente es reducida a un régimen electoral, sino que tiende a implicar participaciones efectivas, transparentes, bajo rendiciones de cuenta, separaciones de poder y respetando derechos humanos (Naciones Unidas, 2024).

Por tal motivo, el derecho a la democracia posee a la vez un valor, un principio y derecho, cuyo objetivo es el de avalar la soberanía de la sociedad, participación del pueblo y controles sociales sobre el poder de la política. Este derecho posee la dimensión individual que indica que cada sujeto posee el derecho de participación en la vida social y política, además se tiene la dimensión



colectiva, indicando que se refiere que existe un ordenamiento democrático que vaya a asegurar la libertad y la equidad ante el poder (Naciones Unidas, 2024).

Entonces el derecho a protestar de modo pacífico en cierta forma puede encontrarse limitada por la política estatal que llegan a criminalizarlo o reprimirlo, lo cual tiende a constituir una amenaza de modo directo al derecho a la democracia. En ese contexto, entidades como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y ONU Derechos Humanos indicaron que el respeto del derecho a la protesta viene a constituir como indicadores del nivel para consolidar democráticamente de un Estado (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

En ese contexto el derecho a la democracia y el derecho protestar pacíficamente tienen mucha conexión además de ser complementarios estructuralmente, ya que la primera otorga los marcos institucionales y valorativas para ejercer la segunda, pues la protesta es aquella que tiende a actuar como medio de defensa, corrección, y profundiza el sistema democrático (Defensoría del Pueblo, 2022).

### **2.1.2. Obligaciones internacionales y nacionales del Estado en la protección y promoción activa del derecho a la protesta**

El derecho a protestar viene a ser un medio de manifestación viva de la democracia, por ende, la obligación del Estado, tanto internacional como nacional, no deben de limitarse a evadir su transgresión, sino que tiende a implicar la creación de una condición efectiva para su ejercicio pleno. Las criminalizaciones, represiones o empleo de la fuerza excesiva vienen a constituir transgresión no solamente al derecho a la protesta, del mismo modo a la democracia,



comprendiéndose como principios estructurales del Estado Constitucional y del derecho humano de cada persona (Chavez & Pulido, 2025).

En cuanto a las Obligaciones en un contexto internacional

Los Estados en general, tiende a asumir un compromiso jurídico por medio de tratados y la declaración que lo reconoce y protege el derecho a la protesta:

- Obligación de respetar

El Estado tiene que abstenerse de poder interferir de modo arbitrario al ejercer el derecho a las protestas, no empleando de modo excesivo, no criminalizando las manifestaciones, ni imponiendo restricción injustificada.

- Obligación de protección

Indica que se debe de prevenir transgresión de parte de otros, por medio de la garantía de la seguridad de quien protesta y así evitar un acto violento contra estos.

- Obligación de garantía

Cada nación tiene que adoptar medios positivos para que se asegure que el derecho pueda ser ejercido de modo pleno, por medio del diseño de protocolos policiales que se basen en derechos humano estableciendo medidas para dialogar y capacitar en empleo proporciona de la fuerza (Mejia, 2013).

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, indico en reiteradas veces que las protestas pacíficas son modos esenciales de participaciones democráticas, y las restricciones son solamente legítimas cuando se encuentren previstos por la normativa, cuando sean necesario en una sociedad



democrática, y proporcional al objetivo legítimo que se está siguiendo (Lanza, 2019).

Concerniente a las obligaciones nacionales se tienen las siguientes:

- Obligación de respetar

No deben de ninguna manera criminalizar ni realizar actos que repriman la protesta pacífica.

- Obligación de protección

No permitir actuaciones violentas contra las personas que protestan o periodistas.

- Obligación de garantía

Se debe de promover los diálogos, mediaciones y participaciones antes de que se emplee la fuerza.

- Obligación de investigación y sanción

Deben de investigarse todas aquellas actuaciones de violencia o empleando abuso de la autoridad que tienen cuando se presentan manifestaciones.

- Obligación de reparar

Se debe de promover la justicia y compensaciones a las personas víctimas de represiones indebidas (Defensoría del Pueblo, 2024).

### **2.1.3. La criminalización de las protestas como mecanismo de erosión democrática y violación estructural a los derechos humanos**



Criminalizar la protesta tiende a ser aquel empleo no debido del derecho penal, administrativo o policial que realiza el Estado con el objeto de represión, deslegitimación o castigo del ejercicio legítimo del derecho a protestar de modo pacífico. Este problema viene a constituir la construcción discursiva y legítima de los manifestantes como enemigos interno o delincuentes, en lugar de que sean reconocidos como personas de derecho y actores político en una democracia (Ruiz, 2024).

Conforme a la erosión democrática, criminalizar la protesta viene a constituir dicha figura, ya que ello genera afectación directa a la participación de la sociedad, rendiciones de cuenta y controles del poder político. Viene a ser una democracia sustantiva, dicha protesta tiende a cumplir roles correctivos y deliberativos, permitiendo a las personas la libre expresión, visibilizando injusticia alguna, y exigiendo política inclusiva (Tovar, 2025).

En cuanto a la violación estructural de los derechos, se hace mención que dicho carácter tiende a radicar en que no se traten de actos aislados, más por el contrario de hechos sistemáticos y tolerados por las entidades del Estado, lo cual vienen reflejando deficiencias en la política pública, el sistema judicial y las normas (Baratta, 2015).

#### **2.1.4. Contexto específico de las protestas en Juliaca 2023: represión letal y fallas estatales en la protección democrática**

Al respecto de este apartado, es de gran relevancia señalar que en el 2023 se enmarcó un episodio muy crítico de los conflictos sociales y de represiones estatales en el país, suscitado centralmente en la ciudad de Juliaca, región de Puno, donde se suscitaron graves transgresiones a los derechos humanos en contextos



de la protesta social desencadenada tras la crisis política del 7 de diciembre de 2022, teniendo como origen la destitución del expresidente Pedro Castillo y la asunción de Dina Boluarte en la Presidencia de la República .

El 9 de enero de 2023 muchas personas empezaron a movilizarse en Juliaca en jornadas de protestas pacíficas, en un principio convocado por entidades sociales, comunidad campesina y colectivo ciudadano. Sin embargo, en respuesta de ello, el Estado y policía nacional del Perú, actuaron de modo desproporcional y letal, tomando la fuerza y empleando armamentos, generando que otras ciudades culpen a Juliaca por las muertes, generando problemáticas y criminalizándolos, cuando evidentemente, los que usaron armas eran los efectivos policiales.

Entre los pedidos de los manifestantes se encontraba cerrar el congreso, que renuncie la presidenta, convocar a nuevas elecciones inmediatamente y reformar la constitución en vigencia (Calcina & Ccapa, 2023).

Conforme a las fallas estatales, se pudo evidenciar una respuesta deficientemente estructural en proteger el derecho a la protesta y el derecho a la democracia, manifestándose en diversos niveles como:

- Fallas en las obligaciones de respeto de los derechos humanos

El Estado no pudo cumplir la obligación de abstención de transgredir el derecho a la vida, la integridad y la libertad para expresarse de las personas que manifestaban. El empleo de la fuerza letal ante la protesta mayoritaria pacífica empezó a contradecir el principio de legalidad, necesidad y proporcionalidad establecidas en la ONU y la CIDH.

- Fallas en las obligaciones de protección



No se tomaron los mecanismos necesarios para la garantía de seguridad y la protección de derechos de la sociedad en general, tanto manifestantes como transeúntes, dando paso a actuaciones excesivas o descoordinadas de la fuerza del orden. Del mismo modo, no se entablo canal efectivo de dialogo alguno o mediaciones para no permitir mayor problema social.

- Fallas en las obligaciones de garantía

El Estado no regulo políticas eficientes para la prevención de transgresiones ni medios adecuados de indagación y rendición de cuentas. La investigación fiscal y judicial acerca de las acciones de Juliaca se han dado generando dilaciones innecesarias, lo que tiende a reforzar patrones de impunidad institucional y la ausencia de reparaciones integrales a la víctima.

- Estigmatizaciones y discursos oficiales

Varias autoridades políticas y diferentes canales de comunicación empezaron a estigmatizar a las personas que manifestaban, tomando calificativo como vándalo, terrorista, infiltrado, lo cual conlleva a contribuir la legitimación social de las represiones. Contribuyendo en erosionar los espacios democráticos del disenso y criminalizando las protestas sociales (Yujra, 2024).

Por ende, el caso suscitado en Juliaca en el 2023 indica como las represiones estatales y las criminalizaciones del diseño se transforman en medios de erosión democrática, al sustituir las deliberaciones Públicas por los actos violentos institucionales (Condori, 2023). La falta de medidas eficientes de control, reparaciones y sanciones ante estos actos evidentemente es por fallas estructurales del Estado peruano en proteger activamente los derechos humanos y

proteger la democracia vigente. Por tanto, Juliaca, no solo tiende a representar episodios trágicos de represiones letales, del mismo modo símbolo de la deuda que tiene pendiente el Estado peruano con la democracia participativa y la protección de los derechos de la sociedad (Olvea, 2025).

**Tabla 1**

*Orden cronológico de las muertes suscitadas*

<b>Nombres de las víctimas del 09 de enero 2023</b>	<b>Edad</b>	<b>Lugar</b>	<b>Causa de muertes</b>
Brayan Apaza Jumpiri	15 años	Jirones Moquegua y Castilla	Balazo en la cabeza, falleció tres días después en el hospital Carlos Monje Medrano. Por un Traumatismo craneo encefálico con “fractura de cráneo”
Cristian Armando Mamani Hanco	22 años	Avenida Independencia y el jirón Emancipación	Falleció por bala perforado en el tórax.
Gabriel Omar Lopez Amanqui	22 años	Avenida Independencia frente al aeropuerto	Recibió un balazo que le perforo la cabeza.
Elmer Zolano Leonardo Huanca	16 años	Inmediaciones del aeropuerto	Por impacto de un proyectil fusil calibre 7.62 mm, que ingreso por la cara anterolateral del tercio superior de hemitórax izquierdo (entre el pecho y la axila), perforando la pared torácica, el pulmón izquierdo, el diafragma y el hígado.
Heder Jesus Mamani Luque	37 años	Avenida Independencia, cerca del cruce con el jirón Emancipación.	Falleció por un balazo que le destrozó la cabeza.
Heliot Cristhian Arizaca Luque	18 años	Avenida Independencia, cerca del cruce con el jirón Emancipación a pocas cuadras del aeropuerto.	



<b>Nombres de las víctimas del 09 de enero 2023</b>	<b>Edad</b>	<b>Lugar</b>	<b>Causa de muertes</b>
Jhamileth Nataly Aroquipa	17 años	Avenida Aviación (contigua a la pista de aterrizaje). Estando sobre la avenida Independencia con jirón Asunción.	Herida penetrante por FAP en abdomen que produjo laceración a grandes vasos de la cavidad abdominal posterior que le produjo hemoperitoneo masivo e hipolemia que la condujo a la muerte. Por proyectil para cartucho de pistola calibre 9 mm parabellum, con un peso de 7.4 gramos.
Marco Antonio Samillan	31 años	Calle 24 de junio, perpendicular a la pista de aterrizaje del aeropuerto.	Herida perforante en tórax por PAF cuya trayectoria fue de atrás a delante, se trata de munición letal.
Marcos Quispe Quispe	54 años	Inmediaciones del aeropuerto	Fallecimiento por un balazo mortal en el tórax.
Reynaldo Ilaquita Cruz	19 años	Zona aledaña al aeropuerto de Juliaca.	Falleció por herida penetrante en tórax posterior por PAF, bala perforo el tercer arco costal en su parte posterior, el lóbulo superior derecho del pulmón, la cuarta vertebra dorsal, el lóbulo superior del pulmón izquierdo, para salir por el espacio intercostal izquierdo y alojarse en el brazo izquierdo.
Roger Rolando Cayo Sacaca	25 años	Avenida Independencia	Falleció por un proyectil de densidad metálica ovalada, tipo perdigón impacto en un ojo. Según el informe con un arma de fuego a la larga distancia disparo el proyectil contra su cerebro, causándole hemorragia.
Eberth Mamani Arqui	40 años	Intersección de Bolivar (la continuación de Jiron San Martin) y Jiron San Román.	Proyectil para cartucho de pistola calibre 9 mm parabellum con ojiva de punta hueca expansiva.



<b>Nombres de las víctimas del 09 de enero 2023</b>	<b>Edad</b>	<b>Lugar</b>	<b>Causa de muertes</b>
Edgar Jorge Huarancca Choquehuanca	22 años	Frente al aeropuerto de Juliaca.	Falleció de tres balazos: en la frente, en el hombro y en el tórax.
Ghiovanny Gustavo Illanes Ramos	21 años	Inmediaciones del aeropuerto.	Fallecimiento por un balazo mortal en el tórax.
Héctor Quilla Mamani	38 años	Ramon Castilla y Jiron Moquegua.	Falleció por un disparo en el tórax.
Nelson Huber pilco	22 años	Frente a la avenida Independencia.	Falleció por una bala que le traspaso el tórax.
Paul Franklin Mamani Apaza	20 años	Avenida Moquegua y la calle Ramon Castilla	Falleció por herida penetrante por FAP en tórax por proyectil de fusil calibre 7.62 mm.
Ruben Fernando Mamani Muchica	53 años	Avenida Independencia con el jirón Uruguay	Falleció de un disparo que destrozó el cráneo.
Jose Luis Soncco Quispe	29 años	Colegio San Martin, a tres Kilómetros de la plaza de Armas de Juliaca	Fallecimiento fue golpeado con una piedra de gran tamaño en la cabeza, poco después los rociaron de combustible y prendieron fuego.

Nota: Obtenido de Zambrano (2024).

### **2.1.5. Implicancias para la responsabilidad estatal: mecanismos de rendición de cuentas y estrategias de promoción democrática**

En cuanto a la implicancia para las responsabilidades estatales son referidos al grupo de efectos jurídicos, políticos e institucionales que tienden a surgir cuando el Estado no cumple su deber de respeto, protección y garantía del derecho de las personas, en especial en contexto de protestas sociales. Esta implicancia exige que Estado no solo vaya a sancionar al responsable de transgresiones, sino que se haga la rendición de cuentas ante la sociedad y se adopten medidas estructurales que vayan a asegurar la no repetición de patrones de abuso (Ruiz, 2020).



En este contexto, las medidas de rendiciones de cuenta tienden a constituir un instrumento legal, judicial, administrativo y social por medio del cual el funcionario público y la entidad del Estado fiscaliza, evalúa, y responsabiliza por su actuación y omisión. Este medio tiende a garantizar el acto transparente, la justicia y la legitimidad de la democracia, y comprender tanto las rendiciones de cuenta, la participación de la sociedad y los controles sociales (Tejada, 2024).

Por otro lado, los mecanismos de promoción democrática vienen a constituir la acción y política pública orientada al fortalecimiento de la cultura democrática, las participaciones sociales y el respeto del derecho humano, implicando las fomentaciones de dialogo, educación cívica, supervisiones civiles de la fuerza del orden, y crear una condición segura para ejercer el derecho a las protestas y participaciones políticas (Contreras & Montecinos, 2019).

#### **2.1.6. Protección y promoción del derecho a la democracia**

La protección del derecho a la democracia implica garantizar la colaboración de todos los ciudadanos en la vida política y social. Este principio, basado en la dignidad humana, requiere eliminar barreras estructurales que excluyen especialmente a los grupos vulnerables. Cuando sectores como las personas con discapacidad son marginados del acceso a derechos básicos —como empleo, vivienda y educación—, se rompe el principio de igualdad. Para que la democracia sea real, no solo debe proclamarse, sino implementarse con políticas que reduzcan las desigualdades. La democracia auténtica no se limita al voto, sino que se extiende a la posibilidad de incidir en las decisiones colectivas. Excluir a sectores sociales perpetúa ciclos de pobreza y aislamiento. Por eso, su protección



exige una redistribución justa de recursos y oportunidades. Solo así se promueve una ciudadanía plena y participativa (García, 2024).

Promover el derecho a la democracia requiere fortalecer una ciudadanía activa y consciente, capaz de intervenir en la construcción de las leyes y políticas públicas. Este enfoque conecta con la visión rousseauiana y kantiana de que el pueblo debe ser tanto autor como destinatario de las normas. Sin embargo, en la actualidad, el avance de corrientes iliberales y populistas amenaza los pilares democráticos. Estas tendencias ponen en peligro derechos fundamentales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Caldera, 2021).

#### **2.1.7. Garantía del ejercicio democrático de la protesta**

Garantizar el ejercicio democrático de la protesta supone reconocerla como una extensión legítima del derecho a la libertad de reunión. Esta facultad no solo protege la posibilidad de manifestarse, sino también la de organizar, decidir su contenido, definir su duración y el espacio donde se realizará. En contextos democráticos, las manifestaciones deben entenderse como expresiones sociales válidas que permiten visibilizar demandas colectivas (Viton, 2021).

El ejercicio democrático de la protesta requiere una comprensión constitucional que lo distinga claramente de otros derechos, sin restarle valor ni limitar su eficacia. Su fundamento reside en el carácter colectivo y público de la acción, lo que exige del Estado una respuesta que respete su naturaleza temporal y su objetivo lícito. La garantía efectiva implica identificar los límites legales admisibles, evitando mecanismos de represión, criminalización o desaliento (Sánchez & Rodríguez, 2025).

La garantía democrática de la protesta implica asegurar que toda persona pueda participar en manifestaciones públicas sin ser objeto de represión, criminalización o censura. La protesta, entendida como un mecanismo legítimo de reclamo social, debe estar protegida por el Estado como parte del sistema democrático. No basta con reconocerla en la norma; se requiere que las autoridades faciliten su realización con medidas que respeten su carácter pacífico y ciudadano (Pérez, 2025).

#### **2.1.8. Uso de la fuerza legítima, proporcional y no letal**

El uso legítimo de la fuerza está respaldado tanto por el marco jurídico nacional como por instrumentos internacionales que orientan su aplicación bajo principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Desde 1990, tras el Octavo Congreso de la ONU en La Habana, se trazaron estándares que regulan la actuación de los funcionarios del Estado ante situaciones de violencia. Estos lineamientos no solo autorizan el uso de la fuerza cuando sea indispensable, sino que también delimitan sus excesos, garantizando que se actúe con mesura y respeto a los derechos humanos (Nuvaez & Roncancio, 2024).

La proporcionalidad en el uso de la fuerza implica responder a amenazas reales de manera meditada, sin desbordar los límites necesarios para restablecer el orden o proteger a terceros. En contextos donde se percibe violencia, los agentes estatales deben actuar conforme a una evaluación del riesgo y no por impulso o desconocimiento normativo (Yépez, 2024).

#### **2.1.9. Investigación, sanción y no impunidad**

La investigación y sanción ante violaciones de derechos humanos son pilares fundamentales de un Estado de derecho comprometido con la justicia. La



no impunidad significa que toda acción lesiva contra la dignidad humana debe ser conocida, esclarecida y sancionada conforme a la ley. Cuando el Estado no investiga o castiga, legitima indirectamente esos crímenes. El acceso a la verdad y a la justicia es un derecho de las víctimas (Berrospi S, 2024).

Existen diversos tipos de mecanismos para investigar y sancionar. A nivel penal, se activan fiscalías y tribunales para procesar a los responsables de crímenes. En el ámbito administrativo, se puede destituir o sancionar a funcionarios mediante órganos disciplinarios. También están las comisiones de la verdad que permiten esclarecer contextos sistemáticos de violencia (Flores, 2022).

Erradicar la impunidad es un reto persistente en las democracias contemporáneas. La falta de castigo frente a violaciones graves deteriora la confianza ciudadana en el Estado y en sus instituciones. Es fundamental promover una cultura de rendición de cuentas, donde cada abuso sea investigado con rigor y sancionado con justicia. (Castilla & Cabrera, 2025).

#### **2.1.10. Protección del espacio cívico y la gobernabilidad democrática**

El espacio cívico es el entorno donde la ciudadanía puede expresarse, organizarse y participar libremente en asuntos públicos. Es un componente esencial de cualquier democracia real, ya que sin libertad de asociación, reunión y expresión no puede hablarse de un sistema participativo. Su protección garantiza el debate abierto, el control ciudadano y la vigilancia del poder (Méndez, 2023).

El espacio cívico se manifiesta en distintas formas: físico, digital y organizacional. El espacio físico incluye lugares públicos donde las personas se congregan para protestar, debatir o manifestarse. El digital se refiere a redes sociales y plataformas donde se intercambian ideas libremente. Y el



organizacional abarca a sindicatos, ONGs, movimientos sociales o colectivos comunitarios (Condor Murrugarra, 2023).

Preservar el espacio cívico es indispensable para la estabilidad democrática y la convivencia pacífica. Los gobiernos que lo restringen debilitan la confianza pública y agravan tensiones sociales. Cuando se garantiza este entorno, se promueve la participación, la fiscalización del poder y el diálogo plural. La gobernabilidad democrática no solo implica gobernar, sino hacerlo escuchando y respetando a todos los sectores de la sociedad (Mejía R et al., 2023).

#### **2.1.11. Criminalización de protestas**

La criminalización de las protestas ocurre cuando los Estados, en lugar de reconocerlas como un ejercicio legítimo del derecho a la reunión y expresión, las tratan como amenazas al orden público. Esta actitud se manifiesta al utilizar figuras penales ambiguas para perseguir a quienes alzan la voz en las calles (Villanueva, 2024).

#### **2.1.12. Intervención policial y uso de la fuerza**

La intervención policial y el uso de la fuerza deben regirse por principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La policía, como garante del orden público, tiene la facultad de actuar frente a situaciones que representen amenazas a la seguridad colectiva. Sin embargo, dicha facultad no es ilimitada, pues debe respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos (Rosasco, 2023).

#### **2.1.13. Judicialización y persecución penal**

La judicialización y persecución penal se refieren al uso del aparato judicial para responder, investigar o castigar ciertas conductas, a menudo ligadas

a la protesta o disidencia. Aunque el proceso penal está destinado a sancionar delitos, su mal uso convierte esta herramienta en un medio para silenciar voces críticas (Gonzales, 2024).

#### **2.1.14. Estigmatización y discurso público**

La estigmatización en el discurso público se refiere a la práctica de etiquetar negativamente a determinados sectores sociales, especialmente aquellos que disienten o se movilizan por causas sociales. Desde los medios de comunicación hasta representantes del poder, esta narrativa presenta a manifestantes como “terroristas”, “vándalos” o “enemigos del orden”. Este lenguaje peyorativo construye un imaginario colectivo que justifica represiones o exclusiones. Lejos de promover el diálogo democrático, la estigmatización alimenta la polarización social y erosiona la empatía hacia las luchas sociales legítimas.

Teoría del etiquetamiento en relación a la estigmatización, La teoría del etiquetamiento explica que el estigma ocurre cuando la sociedad asigna una etiqueta negativa a un individuo o grupo, definiéndola no por su comportamiento real sino por la interpretación de la sociedad. Esta etiqueta crea un estigma que reduce la identidad de una persona a un rasgo devaluado, provocando rechazo, discriminación y exclusión social. Este proceso afecta la autoestima de una persona y puede internalizar la etiqueta y actuar en consecuencia, reforzando así el estigma. En este sentido, el estigma es una estructura social creada y reproducida a partir de etiquetas sociales, lo cual se sustenta en esta teoría (Abreu, 2020).



Del mismo modo, siguiendo a Howard Becker y la teoría del etiquetamiento, los manifestantes en [Juliaca/Puno] fueron objeto de un proceso de 'desviación primaria' donde el Estado y los medios de comunicación les asignaron etiquetas como 'vándalos' o 'terroristas'. Esta etiqueta no describe el acto en sí, sino que sirve para justificar la respuesta violenta y la criminalización posterior, desplazando el foco de la demanda social hacia la peligrosidad del sujeto".

### **2.1.15. Violencia policial y paramilitar**

La violencia policial y paramilitar representa una de las expresiones más alarmantes de represión estatal y no estatal, dirigida a sofocar el ejercicio de derechos fundamentales como la protesta o la libertad de expresión. Se manifiesta a través del uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, amenazas, desapariciones e incluso ejecuciones. (Ramos, 2023).

### **2.1.16. Democracia y sus manifestaciones**

La democracia se entiende como un sistema de organización política en el cual el poder reside en el pueblo, siendo este quien elige a sus representantes y define el rumbo de la sociedad. Sus manifestaciones pueden apreciarse en prácticas como las elecciones libres, la participación ciudadana en consultas populares y el respeto a la libertad de expresión. Asimismo, se refleja en el reconocimiento de los derechos fundamentales y en la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. De esta manera, la democracia no se limita a un proceso electoral, sino que constituye un estilo de vida cívica. En ella, las instituciones deben garantizar transparencia y rendición de cuentas. Así, se convierte en un mecanismo de equilibrio entre autoridad y libertad (Bacerra, 2021).



Las manifestaciones de la democracia se expresan en diversos ámbitos sociales y políticos, consolidándose como un pilar fundamental de la convivencia moderna. Este sistema político se materializa en la participación de los ciudadanos mediante el voto, el debate público y la fiscalización del poder. Además, se manifiesta en el pluralismo, permitiendo la coexistencia de distintas ideologías y corrientes de pensamiento. Otro aspecto esencial es la protección de las minorías, que asegura que sus voces también sean escuchadas en la toma de decisiones. La democracia se hace visible en instituciones que promueven la justicia social y la igualdad. También se refleja en la descentralización del poder, evitando abusos de autoridad. Por ello, la democracia se fortalece cuando se vive de manera cotidiana (Tufino, 2023).

#### **2.1.17. La democracia como derecho subjetivo (derecho humano)**

La democracia como derecho subjetivo se concibe como una garantía que pertenece a cada persona por el solo hecho de ser ciudadano, vinculada estrechamente a los derechos humanos. Este enfoque sostiene que todo individuo tiene el derecho de participar en la vida política, ya sea emitiendo su voto, integrando partidos o formando parte en procesos de deliberación social. No se trata únicamente de un principio abstracto, sino de un derecho exigible frente al Estado. En este sentido, las instituciones públicas tienen la obligación de garantizar condiciones para que todos ejerzan libremente sus derechos políticos. La democracia, entonces, se convierte en un componente esencial de la dignidad humana. Su reconocimiento fortalece el sentido de pertenencia y la justicia social (Espinoza, 2025).



Concebir la democracia como un derecho humano significa que la participación política no es solo un privilegio, sino una facultad inherente que todo ciudadano puede reclamar. Se considera un derecho subjetivo porque otorga a las personas la potestad de exigir respeto a su participación política y a los procesos democráticos. Así, se entiende que cualquier limitación injustificada a este derecho constituye una vulneración de la libertad y la igualdad. Además, la democracia en este sentido asegura que los ciudadanos tengan acceso a información veraz y puedan formar opinión libremente. Este derecho también implica que el Estado debe proteger a quienes ejercen activamente su participación, evitando represalias. Por tanto, la democracia trasciende lo institucional y se convierte en un derecho personal irrenunciable (Espinoza, 2025).

Aunque una comprensión detallada de la democracia no estima que esto sea una limitación o un aspecto negativo, ya que los derechos humanos son parte esencial de la democracia, las obligaciones generales y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como algunas perspectivas y filosofías políticas, conllevan que la democracia debe someterse a los derechos humanos (Villaseñor, 2015).

Además, buscan principios o contenidos ético-políticos como la igualdad de oportunidades y socioeconómica entre las personas, así como el respeto por los derechos humanos. En otras palabras, hay democracias formales o "sin adjetivos", en oposición a otras que, además de ser formales, persiguen ciertos ideales. Por lo tanto, en un primer análisis la relación entre los derechos humanos y la democracia se vuelve complicada. Las democracias formales pueden tener una conexión muy escasa con la práctica de los derechos humanos, en tanto que las democracias



sustanciales exigen necesariamente un compromiso con los derechos humanos (Villaseñor, 2015).

Se examinarán los vínculos entre la democracia y los derechos humanos, enfocándose en las diferentes dimensiones de la participación política. Posteriormente, se revisará el estado actual de América Latina en estos temas, todo con el objetivo de encontrar un significado contemporáneo a postulados defendidos o inspirados.

Hoy por hoy, las relaciones entre derechos humanos y democracia deben estar enmarcadas dentro de la referencia convencional en los instrumentos internacionales que se han implementado para consagrar y resguardar los derechos humanos, lo cual muestra un acuerdo común en relación con la definición más precisa y las consecuencias de los derechos que se consideran fundamentales. Con respecto a la presente ponencia, nos enfocaremos particularmente en las estipulaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y sus protocolos adicionales (Thompson, 2002).

#### **2.1.18. Contenido y alcances del derecho a la democracia (protege)**

El derecho a la democracia comprende un contenido que abarca la posibilidad de elegir y ser elegido, participar en la vida pública y ejercer la libertad de expresión y asociación. Sus alcances se manifiestan en la protección de la voluntad popular, garantizando que cada voto tenga el mismo valor y que los procesos se desarrollen con transparencia. Este derecho también protege la igualdad de oportunidades para acceder a cargos públicos y la pluralidad política como base de la convivencia democrática. Asimismo, implica que el Estado asegure mecanismos que fomenten la contribución de los ciudadanos. El alcance



de este derecho no se limita al ámbito electoral, sino que protege la dignidad humana en la vida comunitaria. En síntesis, es un derecho integral que resguarda la soberanía ciudadana (Cajincho, 2023).

El derecho a la democracia protege valores esenciales que sostienen la vida en comunidad, asegurando que el poder emane del pueblo y se ejerza en su beneficio. Su contenido está vinculado con la igualdad, la justicia social y la colaboración de los ciudadanos en todos los niveles de gobierno. Los alcances de este derecho incluyen garantizar la protección frente a prácticas autoritarias, el respeto por la diversidad política y la promoción de un entorno de libertades. Asimismo, protege la posibilidad de fiscalizar a las autoridades y de exigir un gobierno representativo y responsable. De esta manera, el derecho a la democracia no solo regula la elección de autoridades, sino que también preserva la legitimidad del sistema político. En conclusión, su alcance es integral y vital para la convivencia democrática (Rosado, 2023).

#### **2.1.19. Formas de vulneración del derecho a la democracia**

La vulneración del derecho a la democracia puede manifestarse cuando se restringe el acceso de los ciudadanos a procesos electorales libres y justos. Esto ocurre en situaciones donde existen fraudes electorales, manipulación de resultados o limitación del sufragio universal. También se da cuando se impide la participación política de minorías o grupos vulnerables, negándoles igualdad de condiciones. Otra forma de afectación se observa en el control de medios de comunicación que limita el derecho a la información y el debate público. Asimismo, la represión de manifestaciones ciudadanas vulnera directamente este derecho. En conjunto, estas prácticas distorsionan la voluntad popular. Por ello,



afectan la legitimidad del sistema democrático y deterioran la confianza social (Gonzales,et.al, 2023).

Las formas de vulneración del derecho a la democracia se reflejan en conductas que debilitan los principios de libertad, igualdad y participación. Entre ellas destacan las prácticas de corrupción que distorsionan los procesos electorales y la toma de decisiones públicas. También se observa en la concentración del poder en pocas manos, lo cual limita el pluralismo político y favorece sistemas autoritarios. Otro modo de vulneración ocurre cuando no se garantiza el acceso a información veraz, impidiendo que los ciudadanos ejerzan un voto consciente. Asimismo, la exclusión social y económica que margina a ciertos sectores también vulnera este derecho. Estas situaciones no solo afectan a individuos, sino al tejido social en su conjunto. De esta manera, la democracia pierde su esencia y legitimidad (Gonzales,et.al, 2023).

Se desarrolla en cuatro etapas: examina la práctica del derecho internacional para determinar si resguarda un principio de democracia o incluso un derecho humano a la democracia, analiza los debates filosóficos sobre ese derecho para ver su relación con él; argumenta que nuestras discusiones jurídicas se beneficiarían al recurrir a justificaciones filosóficas y explica por qué y cómo; y sostiene que el estado equívoco de la práctica jurídica internacional con respecto al DH2D puede justificarse moralmente, y que sería mejor respaldar el principio consuetudinario internacional existente de la democracia sin buscar un derecho humano legal correspondiente que no puede justificarse moralmente (Besson, 2020).



La democracia y los derechos humanos son valores que cuentan con un apoyo casi universal, por lo menos en las sociedades liberales actuales. Por eso, podría parecer algo presuntuoso cuestionar si pueden establecer una relación entre ellos como plantea mi pregunta, asumiendo la democracia misma como un derecho humano. No obstante, hay al menos dos motivos válidos para plantear este asunto. En primer lugar, no solo es importante saber cuáles son nuestros principios políticos, sino también por qué los defendemos. Con respecto a la democracia, por ejemplo, tenemos que tener claro si nos importa por sí misma o si lo es desde un punto de vista instrumental porque ayuda a promover otros valores y bienes (Miller, 2015).

#### **2.1.20. El derecho a la protesta y la democracia**

El derecho a la protesta constituye una herramienta esencial dentro de la democracia, ya que permite a los ciudadanos expresar sus demandas y desacuerdos frente a las decisiones del poder político. Este derecho fortalece la participación ciudadana al convertirse en un canal legítimo para la defensa de intereses colectivos y derechos fundamentales. En un sistema democrático, protestar no es un acto de desobediencia, sino un ejercicio de soberanía popular que fomenta el diálogo social. Asimismo, asegura que las autoridades escuchen las voces de la población más allá de los procesos electorales. La protesta, en este sentido, es una manifestación de libertad y pluralismo. Su reconocimiento protege a la sociedad de abusos de poder. De este modo, la democracia se consolida como un espacio de inclusión y escucha activa (Mamani, 2023).

El vínculo entre el derecho a la protesta y la democracia se centra en la idea de que ambos se nutren mutuamente. La protesta garantiza que los





desaparición del comunismo han llevado nuevamente a la democracia liberal, como el único sistema de gobierno legítimo, a estar en la agenda internacional (Varayudej, 2006).

La literatura empírica sobre democracia y derechos humanos ha experimentado grandes avances en los últimos 30 años al explicar la variación en la transición, consolidación y calidad de la democracia; la proliferación y eficacia del derecho internacional de los derechos humanos; y las causas y consecuencias de los derechos humanos en sus diversas categorías y dimensiones. Este trabajo ha superado, en muchos sentidos, la naturaleza esencialmente controvertida de los conceptos de democracia y derechos humanos, al establecer diferentes medidas empíricas de ambos y al desarrollar técnicas estadísticas y analíticas cada vez más sofisticadas para ofrecer inferencias más sólidas a la comunidad académica y política (Landman, 2018).

#### **2.1.21. La criminalización de las protestas y la democracia**

La criminalización de las protestas ocurre cuando los Estados califican de ilegales o delictivas las manifestaciones ciudadanas, limitando de manera arbitraria un derecho reconocido por la democracia. Esta práctica debilita el ejercicio de la libertad de expresión y restringe la posibilidad de exigir cambios sociales. Al considerar a los manifestantes como delincuentes, se genera un clima de represión y miedo que inhibe la participación cívica. En este escenario, la democracia pierde legitimidad, pues se niega un espacio esencial de diálogo social. Además, la criminalización suele venir acompañada de un uso excesivo de la fuerza policial, lo que intensifica el conflicto. Estas medidas atentan contra los



valores de igualdad y pluralismo. En consecuencia, se erosiona la confianza entre ciudadanos e instituciones públicas (Chavez, 2025).

La relación entre la criminalización de las protestas y la democracia refleja una tensión constante entre el poder estatal y el ejercicio ciudadano de sus derechos. Cuando los gobiernos responden a las manifestaciones con procesos penales, estigmatización o violencia, se produce una vulneración directa del derecho a la participación política. Esto no solo afecta a quienes protestan, sino que envía un mensaje de censura a toda la sociedad. Una democracia que criminaliza la protesta se debilita, pues reprime la crítica y reduce los espacios de deliberación pública. En lugar de canalizar el descontento mediante mecanismos institucionales, se opta por la represión. Esta situación erosiona la legitimidad del sistema y genera mayor desconfianza social. En síntesis, criminalizar la protesta significa socavar la esencia de la vida democrática (Chavez, 2025).

En la realidad, la política democrática a menudo está muy alejada de los ideales democráticos que le dan sustento teórico. La teoría democrática sostiene que todos los ciudadanos son iguales y que los funcionarios elegidos deben rendir cuentas. Sin embargo, la práctica de la democracia se distingue con frecuencia por una gran desigualdad política y la falta de rendición de cuentas. Este artículo defiende que, bajo estas circunstancias, los ciudadanos tienen el derecho moral de involucrarse en huelgas políticas (Stehr P, 2025).



## 2.2. MARCO NORMATIVO

### 2.2.1. Internacional

#### 2.2.2.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Conforme al artículo 21 de la mencionada declaración, se hace mención que la voluntad del pueblo es muy importante y base de las autoridades del poder público, además dicha voluntad es expresado por medio de elecciones libres o periódicas, ello es expresado en el numeral 3 (Naciones unidas, 1948). Dicha normativa tiende a actuar como elemento articulador de la democracia como derecho, pues la libre expresión de voluntad es una de sus manifestaciones.

#### 2.2.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En el artículo 25 se habla sobre que todas las personas gozan, sin distinción alguna y sin restricción indebida, los derechos y oportunidades siguientes:

- A participar en la dirección de algún punto o acuerdo político, de manera directa o por medio de representaciones libres elegidas.
- A poder realizar el voto y permitir poder ser elegido en las elecciones realizadas por medio del voto universal en equidad y por medio del voto secreto que tienda a garantizar las libres expresiones de la voluntad de los que eligen.
- El acceso, en igualdad de condición, a la función pública del país.



Y en el artículo 26 se expresa que las personas son iguales ante la ley, por lo que deben de ser protegidos por la misma, sin discriminaciones (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

Por tanto, ambos artículos hacen referencia a las participaciones en las direcciones de los asuntos públicos, también menciona el derecho al voto, a acceder a la función pública y la equidad ante las normas.

### **2.2.2.3. Carta Democrática Interamericana**

Conforme a la misma declara que las sociedades de América poseen el derecho a la democracia y por ende los gobiernos tienen la obligación de promoverlas y defenderlas, del mismo modo, definen la democracia como aspecto importante para ejercer la libertad fundamental y los derechos humanos (Asamblea general, 2001).

Este apartado es de gran relevancia, puesto que indica justamente el derecho a la democracia del cual se está tratando, este conlleva a proteger el derecho de las personas, y ejercer la libertad para expresarse por medio de protestas, mismo que fue vulnerado en Juliaca.

Muchos juristas internacionales tienen la percepción de que el corto "giro hacia la democracia" que tuvo lugar en algunos ámbitos de la doctrina jurídica internacional a comienzos y mediados de los años noventa no fue, en términos generales, más que una desviación de una imaginación desenfrenada; no un error absoluto de juicio ni una frivolidad evidente, pero sí una falta de rigor profesional y claridad conceptual. Se sostiene que, a pesar de las modificaciones que podrían haber tenido lugar en el sistema jurídico internacional en general, estas no constituyeron una



"revolución democrática", y cualquier declaración contraria a esto carecía y sigue careciendo de fundamentos (Akbar, 2021).

## **2.2.2. Nacional**

### **2.2.2.1. Constitución Política del Perú (1993)**

La Constitución reconoce expresamente que la democracia es base del orden constitucional y del Estado Social y Democrático de Derecho. En ese sentido:

Art. 1: Se detalla que el fin supremo de las personas y el Estado son la defensa de las personas, además de respetar su dignidad.

Art. 2, inc. 12: Se hace mención que todas las personas tienen derecho a reunirse de modo pacífico sin armas.

Art. 2, inc. 4: Se indica acerca del derecho a la libertad de información, opiniones, expresiones y difusiones del pensamiento.

Art. 31: tiende a reconocer el derecho de participación en todo asunto público y a las fiscalizaciones del poder político, lo cual viene a integrar la dimensión sustantiva del derecho a la democracia en participación.

Art. 44: El Estado posee el deber de garantía de la plena vigencia del derecho de las personas y protección a la sociedad ante amenazas a su seguridad o libertad.

Por tanto, como se puede apreciar, la constitución política protege a la sociedad en general, primando la dignidad de las mismas, con ello





aplicación, y que el Estado de Excepción instaurado que surgió como un mecanismo para proteger la estabilidad interna bajo la causal de “grave conmoción interna”, suspendió el goce del derecho a la resistencia y otros derechos involucrados.

Arrollo (2022), en su investigación titulada “Responsabilidad del Estado en la muerte de manifestantes a mano de la fuerza pública en el marco de la protesta social”, donde tuvo como objetivo principal analizar los escenarios posibles de responsabilidad del Estado cuando se demuestra la muerte de ciudadanos a manos de la fuerza pública en el marco de la protesta social, y como metodología tuvo un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo y hermenéutico, de diseño no experimental, finalmente llegó a la conclusión que el ejercicio de las protestas sociales es la forma de materializar un derecho y poner en tensión otros. Es un derecho legítimo, que busca canalizar actuaciones u omisiones de la administración, pero que, de otro lado, afectan a actores no participantes de ella.

Martones (2021), en su investigación titulada “Derecho a la protesta y orden público en Chile: Análisis normativo y jurisprudencial desde la perspectiva de los derechos humanos”, se tuvo como finalidad analizar la construcción del derecho a la protesta en el sistema internacional de derechos humanos a partir de los derechos de reunión, libertad de expresión y la libertad de asociación; para luego analizar cómo se construye en la legislación chilena a partir de los numerales 12, 13 y 15 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, donde se utilizó una metodología de método inductivo, de diseño no experimental, enfoque cualitativo, de nivel descriptivo – analítico, donde se tuvo como resultado que la jurisprudencia ha cambiado progresivamente su criterio, desde un criterio





en el proceso democrático. El equilibrio entre derechos y orden público es esencial.

Sierra (2022), en su tesis titulada “Protesta social: ¿es derecho o amenaza? Análisis de la protesta social visionado en las amenazas a los derechos civiles del ciudadano”, tuvo como finalidad realizar un análisis de las amenazas que tiene el ciudadano desde la perspectiva de los derechos civiles del ciudadano, se utilizó una metodología que consta de un estudio documental, de enfoque cualitativo, de diseño no experimental y de corte transversal, así mismo se concluyó que el rol de la policía nacional dentro de la protesta social se desconecta del fin último de la fuerza pública, que es brindar seguridad y garantías a la población civil, que solo busca la forma de demostrar que, en el pueblo recae el poder en forma, de mover económica y políticamente la sociedad, a su vez tratando de eliminar la desigualdad e injusticias cometidas por alguna minoría particular, por esta razón y en concordancia con los constantes enfrentamientos entre dos actores de la sociedad como lo son la población civil y la policía nacional, se halla una evolución de los derechos civiles de los ciudadanos para garantizar su derecho a una manifestación libre y espontánea.

Caldera (2020), en la tesis denominada “la libertad como un derecho básico: estudios acerca del núcleo esencial de la misión”, tiene el objetivo de analizar la visión de la integralidad de los derechos fundamentales, en el marco del EBDH, que consta de una dimensión legal y técnica, que refleja el principio de mayorías, y otra dimensión sustancial, su método es cuantitativo, método teorico-documental, de tipo dogmático-descriptivo, se concluye los componentes que caracterizan el campo de protección complejo del derecho fundamental a la democracia, es decir, la democracia integral o holística. Se entiende que este



derecho fundamental autónomo se convierte en una condición de posibilidad al disfrutarlo, tanto como medio como fin, para el disfrute efectivo, subordinado, vinculado, indivisible y integrador de los derechos fundamentales.

### **2.3.2. Antecedentes nacionales**

Alcalde (2023), en la tesis denominada “hablemos de protesta: un análisis de su reconocimiento en el sistema jurídico peruano”, tiene su objetivo de diversas críticas que giran principalmente, en torno a la cantidad de magistrados que firmaron el texto principal de la sentencia, su método es cuantitativo, se concluye una serie de alternativas que buscan dotar de garantía al ejercicio del derecho a la protesta, y así potenciar su protección y evitar su tendencia a la criminalización.

Paredes et al (2021), en el estudio denominado “la criminalización y judicialización de las protestas sociales en el Perú en tiempos de pandemia (COVID-19)”, tiene el objetivo de caracterizar críticamente el complejo entramado legal que articula la política de criminalización de las protestas sociales en el Perú, su método es dogmática cuando analiza normas y otros documentos legales, se concluye por otro, interdisciplinaria cuando compara leyes con evidencia recogida en entrevistas, documentos, encuestas y bases de datos.

Paredes et al. (2021), en su investigación denominada “La criminalización y judicialización de las protestas sociales en el Perú en tiempos de pandemia (covid-19)”, donde tuvo como objetivo caracterizar críticamente el complejo entramado legal que articula la política de criminalización de las protestas sociales en el Perú, metodológicamente fue dogmática de diseño no experimental, enfoque cuantitativo, finalmente se concuerda que si bien es cierto el derecho a la protesta es considerado como un derecho fundamental, asimismo que no se puede negar



que en la práctica reciente de las manifestaciones sociales en tiempos de pandemia ha sido utilizado efectivamente como medio para conseguir determinados objetivos frente a situaciones que resulten injustas o que afecten a intereses de la colectividad.

Triveño (2024), en su investigación titulada "Responsabilidad jurídica ante la vulneración al derecho a la vida en un contexto de protestas sociales, Perú (2022-2023)", donde tuvo como objetivo determinar o materializar la responsabilidad jurídica del Estado frente a la vulneración al derecho a la vida en un contexto de protestas sociales en el sur del Perú, en diciembre de 2022 y enero de 2023, así mismo tuvo como metodología un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo y de tipo básica, finalmente tuvo como conclusión que se afirma la vulneración al derecho a la vida y la responsabilidad jurídica del Estado por la infracción constitucional en el ejercicio de sus funciones. Por consiguiente, en el apartado de recomendaciones se afirma que el Estado debería responsabilizarse de los graves hechos acontecidos y ser sancionado e indemnizado conforme a la sentencia de la Corte IDH.

Navarro y Rafael (2023), en su tesis denominada "La política criminal y su relación con la seguridad ciudadana en la ciudad de Puno en el año 2021", tuvo como finalidad determinar si existe una relación entre la política criminal y la seguridad ciudadana en la ciudad de Puno durante el año 2021, metodológicamente fue de tipo básica, de diseño no experimental, y de nivel descriptivo-correlacional. Finalmente se concluyó que el 65% indica que hay muy poca seguridad en la ciudad de Puno, el 29% considera que la política criminal es pésima y el 2% considera buena. En conclusión, los resultados obtenidos nos





constituye una expresión del derecho penal del enemigo, metodológicamente se tuvo un enfoque cualitativo, cuyo método fue interpretativo – comprensivo, de naturaleza descriptiva y básica, tuvo como muestra un muestreo no probabilístico, así mismo se llegó a la conclusión que las protestas sociales ocurridas durante el 7 de diciembre del 2022 a marzo del año 2023 estallaron por la crisis política que se agudizó con el golpe de Estado fallido incurrido por el expresidente Pedro Castillo, hecho que mermó la situación de muchas regiones por el tema de obras prometidas por el entonces presidente y más aún para el departamento de Puno.

Olvea (2024), en su tesis denominada “Uso excesivo de la fuerza policial frente al derecho de participación democrática en las protestas sociales, Juliaca 2023”, donde como objetivo general fue analizar el impacto del uso excesivo de la fuerza policial en el derecho a la participación democrática durante las protestas sociales en Juliaca 2023, metodológicamente tuvo como enfoque cualitativo, de tipo básico con un diseño fenomenológico hermeneúutico. Finalmente se tuvo como conclusión que el uso excesivo de la fuerza policial durante las protestas en Juliaca, afectaron negativamente el derecho de los ciudadanos a participar en actividades democráticas, las respuestas de los ciudadanos indican que la represión ha limitado la libertad de expresión y la participación en manifestaciones. Por lo tanto, se reconoce que la violencia policial no sólo vulnera derechos individuales, sino que también deslegitima el sistema democrático al silenciar voces y demandas sociales.

Yujra (2024), en su investigación denominada “Derechos humanos y responsabilidad estatal en la masacre de Juliaca durante las protestas públicas de enero de 2023”, tuvo como finalidad analizar el rol del Estado peruano en la protección de los derechos humanos y el alcance de su responsabilidad en la



Masacre de Juliaca, para ello se aplicó una metodología que consta de un enfoque cualitativo, de tipo no experimental, fue de nivel descriptivo-explicativo, tuvo como como diseño análisis jurídico-constitucional, donde finalmente se tuvo como como conclusión que el análisis de las obligaciones del Estado peruano en la protección de los derechos humanos durante las protestas públicas, en particular la Masacre de Juliaca, demuestra que el Estado no cumplió con sus obligaciones constitucionales e internacionales en la salvaguardía de la vida y la integridad física de los ciudadanos.

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.4.1. Arbitrariedad**

El principio saussureano de arbitrariedad del signo lingüístico ha sido relativizado desde la casuística de las motivaciones fonética, morfológica y semántica aquella primera es conveniente distinguir el plano de la onomatopeya propiamente dicha, que rescata cualidades de sonido para utilizarlas en la confección de signos, y el de ciertos otros mecanismos de conservación de cualidades físicas del referente que no parten de la esfera del sonido (Rodríguez, 2023).

### **2.4.2. Consecuencia**

Consecuencia es aquello que supone el resultado o el efecto de algo previo. Existe una correspondencia entre la consecuencia y el hecho que la genera (Gallejos, 2023).



### **2.4.3. Derecho**

El derecho puede ser entendido como un ligado de manuales y pautas, universalmente basados en conceptos de equidad y disposición, que rigen el comportamiento humano en cualquier sociedad y cuyo respeto puede ser exigido de manera coactiva por la autoridad (Lopez, 2024).

### **2.4.4. Expresión**

Una expresión es todo acto comunicativo del ser humano, que a través de algún medio o lenguaje (verbal o no verbal) se hacen manifiestos. Esta palabra adquiere su significado más concreto en cada uno de los distintos ámbitos de la vida (Martinez, 2020).

### **2.4.5. Honor**

Hablar del derecho al honor, la honra y buena reputación como parte de los derechos humanos que son fundamentales para la vida del ser humano conlleva prácticamente a remitirnos a la historia humana desde sus inicios, pero recién desde hace 200 años, es cuando ya no solamente se menciona a estos derechos, también se los cita y obtienen la fuerza jurídica necesaria para salvaguardar los intereses de las personas dentro de la sociedad (Muñoz, 2020).

### **2.4.6. Ley**

Las leyes establecen límites al libre albedrío de los individuos en la comunidad. Puede afirmarse que la normativa actúa como un control externo sobre la conducta humana, las pautas que gobiernan nuestras interacciones sociales. Se considera una de las fuentes clave del derecho (Llanos, 2024).



#### **2.4.7. Libertad**

La libertad es un concepto clave en la filosofía. Se define, negativamente, como la ausencia de restricción; positivamente como el Estado de quien hace lo que quiere.

La libertad es sorprendentemente un concepto bastante moderno, ya que los griegos hablaron poco de ella, considerando que el hombre debería reflejar el cosmos en lugar de obedecer sus propias aspiraciones. Kierkegaard, luego Heidegger y Sartre, han hecho de la libertad una pieza clave de la metafísica, como lo demuestran las famosas citas sobre la libertad (Bløghemia, 2020).

#### **2.4.8. Norma**

La norma es una regla o pauta específica que funciona como expectativa sobre el comportamiento esperado de una persona en determinadas situaciones para asegurar la convivencia pacífica entre los integrantes de una sociedad (Bahena, 2024).

#### **2.4.9. Reputación**

En el presente artículo se exponen los resultados obtenidos al realizar un análisis cuyo objetivo principal fue conocer el Estado que guarda la capacitación ejecutiva en México en materia de reputación, realizando para ello, una revisión de los planes curriculares de los cursos de formación ejecutiva por excelencia: los MBA, de manera que se pueda conocer cuánto del contenido de dichos programas está orientado a capacitar a los ejecutivos en la gestión de dicho intangible (Santana, 2021).



#### **2.4.10. Vulneración**

Se presenta un estudio de casos múltiple, constituido por casos típicos de vulneración de derechos, en el que cada uno de los 16 niños, niñas o adolescentes participantes constituyó un caso. Desde un enfoque de psicología social comunitaria, se analizaron los sentidos y significaciones que construyen niños, niñas y adolescentes en territorios de vulnerabilidad psicosocial, en torno a su vida cotidiana y a su situación de acceso a derechos (Malena & Zaldua, 2020).

## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. ENFOQUE Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Se empleo el enfoque cualitativo, con un diseño teoría fundamenta

La investigación cualitativa es de naturaleza principalmente exploratoria. Este método de investigación es comúnmente utilizado para comprender las opiniones y las motivaciones de los participantes (Hernández et al., 2014).

Ello en base a la necesidad existente de recopilar información teórica, sin la necesidad de procesos estadísticos, pues los datos recopilados fueron expresados para dar a conocer definiciones nuevas que nutran de mayor conocimiento a la sociedad en general (Neill D & Cortez L, 2008).

Basándose en lo cualitativo, se emplea dicho enfoque ya que la información que se requiere obtener va a ser expresada por medio de teorías, además los resultados serán expresados por medio de argumentos que sustenten la responsabilidad que tuvo el Estado en la protección y promoción del derecho a la democracia en el contexto de la criminalización de las protestas ocurridas en Juliaca en enero de 2023.

Con respecto al diseño teoría fundamentada son empleadas cuando la investigación se centra en la construcción de teorías que parte de modo directo de la información obtenida en lugar de emplear teorías que ya existen, viene a caracterizarse por ser parte de un procedimiento inductivo (Soto J, 2013).

En correspondencia al diseño, se describió la responsabilidad del Estado, además se dio a conocer la perspectiva o punto de vista de conocedores en el tema acerca de la



criminalización a las protestas dadas, y la vulneración del derecho a la democracia, de tal manera por medio de cada uno de estos significados se tuvo una idea general.

### **3.2. MÉTODOS**

#### **3.2.1. Se uso el método Jurídico-dogmático**

Orientado a analizar el marco normativo constitucional y los tratados internacionales aplicables a los Estados de emergencia, y un método jurídico-comparado, que permitirá contrastar las disposiciones normativas peruanas con estándares internacionales de derechos fundamentales (Castro, 2022).

Fue empleado a fin de que se buscó conocer si se está vulnerando el derecho a la democracia, derecho que se encuentra vigente, de tal manera conocer la responsabilidad que ha tenido el Estado, y expresarlos para emplear medidas de mejora.

### **3.3. TÉCNICAS**

Como técnica se empleó la entrevista semiestructurada

El análisis documental es aquel proceso de estudio enfocado en la interpretación de documentación para la extracción de datos relevantes y construcción de conocimientos acerca de un tema en especial. En este caso se buscó todas aquellas fuentes confiables, entrevistas, informes de DDHH, decretos, informes forenses, archivos de prensa y otros que tenga información relevante sobre las protestas realizadas.

### **3.4. INSTRUMENTOS**

Como instrumento se tuvo la guía de entrevista semiestructurada es aquella comprendida por una serie de preguntas abiertas conformadas acorde a los objetivos propuestos de tal manera se responde de modo directo (Arias, et al., 2022).

### **3.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Se empleo el tipo descriptivo – analítico

Los diseños descriptivos son útiles para caracterizar y analizar fenómenos sociales y jurídicos en contextos específicos, debido a que se recolectará información sobre cómo se criminaliza el derecho a la protesta social y cuál es la responsabilidad del Estado peruano en la protección de los derechos fundamentales. Este enfoque es idóneo para explorar y comprender en profundidad el fenómeno de la protección constitucional de los derechos fundamentales durante los Estados de conflicto en la provincia de San Román 2023. Según (Hernández et al., 2014), mientras que el análisis permite identificar relaciones entre las variables implicadas.

Es una técnica de investigación que se utiliza para descomponer un fenómeno complejo en sus partes constituyentes, con el fin de entenderlo mejor. A través de este enfoque, el investigador examina los elementos individuales del problema o fenómeno en cuestión para identificar patrones, relaciones y causas subyacentes (Charaja, 2018).

Además, es empleado a fin de dar a conocer cualidades más relevantes de los resultados obtenidos, para luego proceder a realizar el análisis que corresponde, ello contribuye en obtener conclusiones generales del hallazgo realizado (Neill D & Cortez L, 2008).

### 3.6. LUGAR DE ESTUDIO

La presente investigación fue desarrollada en el distrito de Juliaca, ubicada en el departamento de Puno con una altitud de 3800 m.s.n.m.

#### Figura 1

*Ubicación*



Fuente: Obtenido de Google maps

Es importante que el estudio tenga como lugar de investigación a Juliaca, en base a que es el lugar donde se presentaron protestas en el año 2023, y a consecuencia de ello el Estado peruano no respeta el derecho a la democracia, más por el contrario se considera que se está criminalizando los actores de dicha población.

### 3.7. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población es denominada al lugar donde se presenta el problema o también donde se sabe que son fuente importante para responder a las preguntas en formulación, así mismo esto debe de ser dato real y coherente, puede constituirse por libros, archivos, expedientes, personas o todo aquello considerado como real (Arias J et al., 2016).

Para esta investigación la población estuvo conformada por 10 abogados especialistas en derecho constitucional y con amplio conocimiento en el tema en desarrollo y revisión documental.

La muestra estuvo constituida por un porcentaje menor o una parte del total de la población, este es obtenido por el uso o empleo de una formula o por criterios especificados por el autor (Pérez A, 2024). Por tanto, para el estudio se empleó un muestreo no probabilístico, es decir, muestras intencionadas, siendo una cantidad de 5 abogados y la revisión documental.

### **3.8. DESCRIPCIÓN DE CATEGORÍAS A SER ANALIZADOS EN EL OBJETIVO ESPECÍFICO**

Se desarrollo la categoría protección y promoción del derecho a la democracia, donde se busco recolectar y sistematizar evidencia fáctica sobre las acciones del Estado y su impacto directo en los derechos. Además de comprender el impacto en la percepción subjetiva y el ejercicio de la participación democrática e identificar los patrones discursivos y los mecanismos legales utilizados para criminalizar la protesta.

Mientras que para la categoría criminalización de protestas, se buscó recoger el análisis de expertos sobre el proceso de criminalización y sus consecuencias para la legitimidad democrática. Además de recoger propuestas de políticas públicas y evaluar la viabilidad política y técnica de las posibles reformas.

### **3.9. TABLA DE RECOLECCIÓN DE DATOS POR OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Los objetivos fueron obtenidos del modo siguiente:

**Tabla 2**

*Recolección de datos por objetivos*

<b>Pregunta específica</b>	<b>Técnica de investigación</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Fuentes / Sujetos clave</b>	<b>Propósito principal de la técnica</b>
1. ¿De qué manera las acciones y omisiones del Estado peruano durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca impactaron el ejercicio efectivo de la participación democrática?	1.Revisión documental  2.Entrevistas semiestructuradas	Guía de análisis documental	de Informes de DDHH (CIDH, ONU), decretos, informes forenses, archivos de prensa.  Víctimas, familiares, líderes sociales, abogados.	Recolectar y sistematizar evidencia fáctica sobre las acciones del Estado y su impacto directo en los derechos.  Comprender el impacto en la percepción subjetiva.
2. ¿Cómo se manifestó la criminalización de la protesta social por parte de las autoridades estatales en Juliaca durante enero de 2023 y sus implicancias para la legitimidad del derecho a la protesta?	1.Revisión documental  2.Entrevistas semiestructuradas	Guía de análisis documental	de Declaraciones de autoridades, expedientes fiscales, comunicados oficiales.  Periodistas, sociólogos, politólogos, representantes de ONGs de DDHH.	Identificar los patrones discursivos y los mecanismos legales utilizados para criminalizar la protesta.  Recoger el análisis de expertos sobre el proceso de criminalización y sus consecuencias para la legitimidad democrática.
3. ¿Qué mecanismos y políticas podría implementar el Estado peruano para fortalecer su rol en la protección y promoción del derecho a la democracia y el derecho a la protesta?	1.Revisión documental  2.Entrevistas semiestructuradas	Guía de análisis documental	de Jurisprudencia internacional, manuales de la ONU, legislación comparada, informes.  Académicos expertos, exfuncionarios, congresistas, asesores políticos.	Identificar y analizar estándares internacionales, buenas prácticas y lecciones aprendidas  Recoger propuestas de políticas públicas y evaluar la viabilidad política y técnica de las posibles reformas.

Fuente: Elaboración propia.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. RESULTADOS

En este capítulo se presentan en tablas las respuestas dadas por los entrevistados, estos conforme a los objetivos, para luego describir cada uno, y dar una conclusión general que determine lo señalado por los entrevistados, tomando en consideración la respuesta de la mayoría notable, de tal manera se presentan siguiendo la estructura siguiente, en un orden establecido:

Conforme al objetivo general “Analizar la responsabilidad del Estado peruano en la protección y promoción del derecho a la democracia en el contexto de la criminalización de las protestas ocurridas en Juliaca en enero de 2023”, se han formulado como interrogantes:

- Según su conocimiento ¿Existe el derecho a la democracia? ¿Porqué?
- Según su apreciación ¿Considera que el Estado criminalizo las protestas en Juliaca en enero de 2023? ¿Porqué?
- Según su apreciación ¿Cómo se afecta el derecho a la democracia en contextos de criminalización a la protesta? ¿De qué manera?
- Según su apreciación ¿Considera que el Estado no garantizo una efectiva investigación, sanción y la no impunidad durante las protestas en Juliaca en enero de 2023?

Teniendo como respuestas las que se pasan a indicar:

**Tabla 3**

*Primera pregunta*

<b>Entrevistado</b>	<b>Nombre y cargo</b>	<b>Respuesta</b>
Entrevistado N° 1 = E. 1	Luis Miguel Romero Fernández Abogado con maestría en Derecho Constitucional de la UCV	Sí, el derecho a la democracia existe y se encuentra reconocido tanto en la Constitución peruana como en instrumentos internacionales. La democracia no solo es un sistema de gobierno, sino también un derecho colectivo y un principio rector del orden Constitucional
Entrevistado N° 2 = E. 2	Brenda Pamela Ñaca Ticona Abogada con conocimiento en el tema	Si existe en el Perú, sin embargo, no está expresamente formulado como un derecho fundamental con esa denominación exacta “derecho a la democracia “en la Constitución, su existencia se desprende de manera implícita y necesaria del texto constitucional, de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC) y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.
Entrevistado N° 3 = E. 3	César Félix Quispe Calsín Abogado con estudios culminados en la Maestría de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en la UANCV	El Perú es un Estado democrático de derecho, pero lamentablemente esto solo existe en la formalidad de Constitución en el discurso oficial, esto se ha roto el 07 de diciembre de año 2022 desde ese día ya no vivimos en democracia, porque el Congreso de la Republica establecido una dictadura atreves de un golpe de Estado parlamentario, porque muy pocos lo entienden, porque el articulo 89-A del del reglamento del congreso dice; para una sucesión Constitucional y un proceso de vacancia, se escribe todo ese proceso por el cual debe discurrir hasta lograr la vacancia de un presidente, pero lamentablemente ni siquiera lograron 104 votos sino 101 votos, por eso es un golpe de Estado parlamentario, de manera que lo establezca nuestra Constitución formalmente, no vivimos en una democracia.
Entrevistado N° 4 = E. 4	Miguel Ángel Pérez Mamani Abogado con estudios en derecho Constitucional culminado	Si, como podemos apreciar que el derecho a la democracia está escrito en la Constitución del Estado peruano, que es parte fundamental para la construcción del Estado Constitucional de Derecho, es decir; que la democracia es el papel más importante para un Estado justo. La democracia no solo es una forma de gobierno, sino también un derecho que garantiza la igualdad política, la libertad de expresión, la participación ciudadana y el control del poder.



Entrevistado	Nombre y cargo	Respuesta
Entrevistado N° 5 = E. 5	Javier Apaza Miranda Abogado y cursando el área de especialización de derecho Constitucional	Si, existe el derecho a la democracia se encuentra reconocido en la Constitución del Estado Peruano, sin embargo, no se cumple debido a la desigualdad y una falta de valores de parte de las autoridades y de la misma sociedad.
Entrevistado N° 6 = E. 6	Flor de María Estéfani Mendoza Inca Abogada con estudios culminados en la Maestría de Derecho Constitucional	El Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 000001-2023-PI/TC, en el fundamento jurídico 15 estableció que “la democracia es un derecho marco-fundamental de la persona, en tanto sin ella no se podrá concretizar plena y eficientemente el derecho a la dignidad, los derechos de la libertad, el derecho democrático a participar en el gobierno o en los asuntos públicos y las generaciones de derechos constitucionales; y es un derecho marco-rector de organización de la sociedad, del poder político y del Estado, en tanto que, con la configuración de los principios de soberanía popular, separación y equilibrio de poderes, alternancia en el poder y supremacía de la Constitución, entre otros, se articula un Estado Constitucional o democrático de derecho (forma de Estado de la democracia)”.
Entrevistado N° 7 = E. 7	Jesus Efrain Macedo Gonzáles Abogado y Magister en Derecho Constitucional y ciencias Políticas ( Western Illinois University-EEUU)	Si existe el derecho a la democracia, políticamente la democracia implica el derecho a la discrepancia, y los gobiernos autoritarios no comulgan con la democracia. La democracia tiene que acercarse a la gente y se debería hacer como Susana Villaran que cuando fue alcaldesa iba distrito por distrito con los funcionarios de la Municipalidad Provincial con los de la distrital para resolver en plena audiencia las necesidades de la población de acuerdo a sus competencias.

Nota: obtenido de la guía de entrevista

En concordancia a la primera pregunta, los entrevistados muestran concordancia con que si existe el derecho a la democracia, mismo que se encuentra establecido en la constitución y tratados internacionales, sin embargo, también se indica que este solo es mera formalidad, ya que se rompió el 07 de diciembre de año 2022 desde ese día ya no se vive en democracia, porque el Congreso de la Republica establecido una dictadura

atreves de un golpe de Estado parlamentario, porque muy pocos lo entienden, porque el artículo 89-A del del reglamento del congreso dice; para una sucesión Constitucional y un proceso de vacancia, se escribe todo ese proceso por el cual debe discurrir hasta lograr la vacancia de un presidente, pero lamentablemente ni siquiera lograron 104 votos sino 101 votos, por eso es un golpe de Estado parlamentario, de manera que lo establezca nuestra Constitución formalmente, no vivimos en una democracia, además el trato dado a la población que solo buscaba ser escuchado por medio de sus protestas genero transgresión de este derecho.

Lo cual conlleva a señalar que efectivamente existe el derecho a la democracia, es una formalidad que se encuentra regulada, pero en la realidad fue vulnerado por las mismas autoridades encargadas de protegerlo y respetarlo.

#### Tabla 4

##### *Segunda pregunta*

Entrevistado	Nombre y cargo	Respuesta
Entrevistado N° 1 = E. 1	Luis Miguel Romero Fernández Abogado con maestría en Derecho Constitucional de la UCV	Si, incluso se denunciaron retrasos en las investigaciones fiscales que se buscaba en esclarecer los hechos, por ejemplo, falta de pericias balísticas, declaraciones de los policías que estuvieron en las manifestaciones y así mismo no se recogieron declaraciones oportunas de las víctimas.
Entrevistado N° 2 = E. 2	Brenda Pamela Ñaca Ticona Abogada con conocimiento en el tema	Si, se debe considerar que uno de los derechos reconocidos en la Constitución del Perú específicamente 37° es el derecho a la manifestación pública y pacífica sin embargo en enero del 2023 el Estado peruano vulnero de forma radical los derechos fundamentales de los protestantes en Juliaca.



<b>Entrevistado</b>	<b>Nombre y cargo</b>	<b>Respuesta</b>
Entrevistado N° 3 = E. 3	César Félix Quispe Calsín Abogado con estudios culminados en la Maestría de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en la UANCV	El Estado si criminalizo las protestas, violando derecho humano a la protesta del quien salía protestar o hacerse escuchar su libertad de expresión, reunión que están garantizados en la Constitución de manera que las protestas han sido criminalizadas a tal punto que fueron asesinados ciudadanos, donde se manifestó con el ataque sistemático en varias ciudades, durante varios días, con el uso de armas de guerra en contra de ciudadanos civiles, quienes fueron disparados con AKMs, FALs, Perdigones de metal, no solo en el aeropuerto de Juliaca, también en el centro de la ciudad de Juliaca, asimismo enviaron grupos especiales de policías entrenados para ir al VRAEN en la lucha contra el terrorismo, de tal manera que se puede inferir que les han entregado la comunicación de que en Puno Juliaca estarían los terroristas, ello lo repitieron los voceros y ministros del Ejecutivo.
Entrevistado N° 4 = E. 4	Miguel Ángel Pérez Mamani Abogado con estudios en derecho Constitucional culminado	Si, hubo criminalizo las protestas en Juliaca, sobre todo el uso excesivo de la fuerza, como la muerte a los ciudadanos no involucrados, el retraso en la justicia y la persecución a los dirigentes. Detenciones arbitrarias e ilegales en contexto de protestas sociales, la emisión de Decretos Supremos que declaran el Estado de emergencia en Puno con la finalidad de que la intervención arbitraria sobre los derechos fundamentales de los protestantes esté justificada legalmente, entre otros. Así tenemos el Decreto Supremo N.º 009-2023-PCM de fecha 14 de enero de 2023, mediante el cual se dan por suspendidos los derechos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad.



Entrevistado	Nombre y cargo	Respuesta
Entrevistado N° 5 = E. 5	Javier Apaza Miranda Abogado y cursando el área de especialización de derecho Constitucional	Si, el Estado criminalizo las manifestaciones del pueblo como actos delictivos, tildaron a los protestantes de “vándalos o terrucos”, se les trato de reprimir mediante el uso desmedido de la fuerza y las detenciones arbitrarias. Con lo que expreso el Estado en su momento llega a ser muy contradictorio debido a que el pueblo es libre de hacer manifestaciones como lo respalda la Constitución a la libre expresión, los ciudadanos hacen sentir su protesta, es porque tienen el descontento hacia el Estado.
Entrevistado N° 6 = E. 6	Flor de María Estéfani Mendoza Inca Abogada con estudios culminados en la Maestría de Derecho Constitucional	Sí. La criminalización de la protesta social se manifiesta a través de los siguientes puntos: Detenciones arbitrarias e ilegales en contexto de protestas sociales, la emisión de Decretos Supremos que declaran el Estado de emergencia en Puno con la finalidad de que la intervención arbitraria sobre los derechos fundamentales de los protestantes esté justificada legalmente, entre otros. Así tenemos el Decreto Supremo N.º 009-2023-PCM de fecha 14 de enero de 2023, mediante el cual se dan por suspendidos los derechos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución. Otro ejemplo es el Decreto Legislativo N.º 1589 del 04 de diciembre de 2023 que modifica dos delitos, el delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos y el delito de disturbios, en ambos delitos se incorporan circunstancias agravantes que contienen conductas típicas relacionadas a la afectación de vías terrestres nacionales, transporte, infraestructura, entre otros, que están siendo castigadas con penas de entre 10 a 15 años de cárcel.



Entrevistado	Nombre y cargo	Respuesta
Entrevistado N° 7 = E. 7	Jesus Efrain Macedo Gonzáles Abogado y Magister en Derecho Constitucional y ciencias Políticas ( Western Illinois University-EEUU)	Sí. El Estado, mediante el uso desproporcionado de la fuerza y el discurso oficial que calificó a los manifestantes como “vándalos”, incurrió en una criminalización de la protesta social. En lugar de distinguir entre manifestaciones pacíficas y actos violentos, las autoridades aplicaron un enfoque represivo generalizado, vulnerando derechos como la libertad de reunión, expresión y participación política reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales.

Nota: obtenido de la guía de entrevista

En concordancia a la pregunta 2, los entrevistados manifestaron de modo unánime que efectivamente, el Estado criminalizó las protestas de Juliaca de enero de 2023, del mismo modo se generó vulneración de sus derechos como a la protesta, ya que la sociedad puneña solo quería hacerse escuchar su libertad de expresión, reunión que están garantizados en la Constitución de manera que las protestas han sido criminalizadas a tal punto que fueron asesinados ciudadanos, donde se manifestó con el ataque sistemático en varias ciudades, durante varios días, con el uso de armas de guerra en contra de ciudadanos civiles, quienes fueron disparados con AKMs, FALs, Perdigones de metal, no solo en el aeropuerto de Juliaca, también en el centro de la ciudad de Juliaca, asimismo enviaron grupos especiales de policías entrenados para ir al VRAEN en la lucha contra el terrorismo, de tal manera que se puede inferir que les han entregado la comunicación de que en Puno Juliaca estarían los terroristas, ello lo repitieron los voceros y ministros del Ejecutivo. Ante estos actos, también se ha denunciado retraso y burlas de parte de los fiscales, también falta de pericias balísticas, declaraciones de los policías que estuvieron en las manifestaciones y así mismo no se recogieron declaraciones oportunas de las víctimas.

Por tanto, todo ello conlleva a indicar que efectivamente el Estado ha criminalizado las protestas en Juliaca dadas en enero de 2023, conllevando a vulnerar derechos de la sociedad, y dilaciones de tiempo innecesarias durante las investigaciones para esclarecer los hechos y encontrar a los culpables de las muertes.

**Tabla 5**

*Tercera pregunta*

<b>Entrevistado</b>	<b>Nombre y cargo</b>	<b>Respuesta</b>
Entrevistado N° 1 = E. 1	Luis Miguel Romero Fernández Abogado con maestría en Derecho Constitucional de la UCV	El derecho a la democracia se ve gravemente afectado porque la protesta social es un mecanismo esencial de participación ciudadana. Cuando se criminaliza, se limita la posibilidad de los ciudadanos de expresar su disconformidad con las decisiones estatales y de influir en la esfera pública. Esto genera un debilitamiento de la confianza en las instituciones, exclusión política y restricciones indebidas al ejercicio de derechos fundamentales.
Entrevistado N° 2 = E. 2	Brenda Pamela Ñaca Ticona Abogada con conocimiento en el tema	Si consideramos que el derecho a la democracia se desprende implícitamente y necesaria de la constitución y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano, en el enfrentamiento que dio origen a la vulneración y afectación de derechos de los protestantes en el año 2023 no solo se dio una violación al derecho a la manifestación sino a la vida de los protestantes.
Entrevistado N° 3 = E. 3	César Félix Quispe Calsín Abogado con estudios culminados en la Maestría de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en la UANCV	Sin duda alguna se ha afectado ese derecho a la democracia, porque una democracia es libre por ese se llama democracia y vivir en democracia, entonces en este contexto de criminalización a la protesta sin duda se ha afectado ese derecho, porque ya no vale la palabra del ciudadano o muchos menos su voto del ciudadano por esa razón el 7 diciembre los ciudadanos en todo el Perú se movilizaron y fueron reprimidos ,entonces ya no existe en este momento democracia y se ha afectado sin duda el derecho.



Entrevistado	Nombre y cargo	Respuesta
Entrevistado N° 4 = E. 4	Miguel Ángel Pérez Mamani Abogado con estudios en derecho Constitucional culminado	<p>La criminalización afecta la libre expresión y debilita la democracia, donde los ciudadanos expresan su desacuerdo y exigen cambios al Estado, pero el Estado responde con el uso desproporcionado de la fuerza y es donde los ciudadanos tienen miedo a participar en las protestas y temor a ser denunciados o ser asesinados.</p> <p>Los derechos que se afectan son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-La participación en la protesta del ciudadano.</li><li>-La vulneración a los derechos fundamentales.</li><li>-Desconfianza en las instituciones, desconfianza de las autoridades</li></ul>
Entrevistado N° 5 = E. 5	Javier Apaza Miranda Abogado y cursando el área de especialización de derecho Constitucional	<p>El derecho a la democracia se vulnera, ya que este hecho se criminalizó lo que el pueblo estaba haciendo es simplemente alzar su voz de protesta y ser escuchados.</p> <p>El Estado ignora la democracia debido a que respondió con violencia tratando de reprimir a los manifestantes en lugar de buscar una solución mediante diálogo simplemente sembraron el miedo a la libre expresión.</p>
Entrevistado N° 6 = E. 6	Flor de María Estéfani Mendoza Inca Abogada con estudios culminados en la Maestría de Derecho Constitucional	<p>En contextos de protestas los ciudadanos hacen ejercicio de su derecho a la democracia dado que cuando salen a las calles a alzar sus demandas sociales están ejerciendo democráticamente sus derechos de libertad de expresión, derecho a la reunión, entre otros. El derecho a la democracia permite ejercer el derecho a la libertad de expresión, derecho a la reunión y otros.</p> <p>Y cuando los representantes del aparato estatal como el presidente, congresistas y demás autoridades etiquetan de terroristas a un grupo de provincianos que radican en Puno, esta etiqueta ya es un estigma que mella el ejercicio democrático del derecho a la protesta. Democracia y protesta están vinculados. Y esta etiqueta de terroristas conllevó a que el Gobierno Ejecutivo emita Decretos Supremos mediante el cual declaran el Estado de emergencia en Puno para que se limite el ejercicio del derecho a la protesta.</p>



Entrevistado	Nombre y cargo	Respuesta
Entrevistado N° 7 = E. 7	Jesus Efrain Macedo Gonzáles Abogado y Magister en Derecho Constitucional y ciencias Políticas ( Western Illinois University-EEUU)	La criminalización de la protesta afecta directamente el núcleo esencial del derecho a la democracia, porque limita la participación ciudadana y el control social sobre el poder. Cuando el Estado reprime o persigue judicialmente a quienes disienten, se genera miedo, autocensura y desconfianza institucional, debilitando la legitimidad democrática y reduciendo los espacios de diálogo político.

Nota: obtenido de la guía de entrevista.

En concordancia a la pregunta 3, los entrevistados manifestaron que el derecho a la democracia es afectado cuando se criminaliza la protesta social, limitando la posibilidad de los ciudadanos de expresar su disconformidad con las decisiones estatales y de influir en la esfera pública. Esto genera un debilitamiento de la confianza en las instituciones, exclusión política y restricciones indebidas al ejercicio de derechos fundamentales, además se ve afectado porque este derecho es libre por eso se llama democracia y vivir en democracia, entonces en este contexto de criminalización a la protesta sin duda se ha afectado ese derecho, porque ya no vale la palabra del ciudadano o muchos menos su voto del ciudadano por esa razón el 7 diciembre los ciudadanos en todo el Perú se movilizaron y fueron reprimidos ,entonces ya no existe en este momento democracia y se ha afectado sin duda el derecho a la democracia de todos los ciudadanos donde han sido golpeados disparándoles y de ello hay pruebas.

Por tanto, se indicó que el derecho a la democracia en contextos de criminalización a la protesta se encuentra afectado cuando no se deja expresar libremente por medio de una protesta la voz de la sociedad, mas por el contrario se toma represalias contra los manifestantes, del mismo modo cuando se les llaman terrucos, terroristas u otros semejantes.

**Tabla 6**

*Cuarta pregunta*

<b>Entrevistado</b>	<b>Nombre y cargo</b>	<b>Respuesta</b>
Entrevistado N° 1 = E. 1	Luis Miguel Romero Fernández Abogado con maestría en Derecho Constitucional de la UCV	Es muy probable que se esté investigando, el problema es que las investigaciones demoran una eternidad y habría que hacer una investigación solicitando al Ministerio Público de Juliaca las acciones ejecutadas al respecto en conclusión podemos indicar que el Estado no garantiza una investigación efectiva.
Entrevistado N° 2 = E. 2	Brenda Pamela Ñaca Ticona Abogada con conocimiento en el tema	Lamentablemente las protestas no tuvieron una debida investigación ni interés genuino por parte de las autoridades del Estado Peruano ni de la capital ni de la misma ciudad de Juliaca que cerro los ojos a la realidad de los protestantes en cuanto a sus derechos y mínima justicia que merecían.
Entrevistado N° 3 = E. 3	César Félix Quispe Calsín Abogado con estudios culminados en la Maestría de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en la UANCV	Desde el primer momento el Estado y el Ministerio Público que es quien en nuestro país de acuerdo a la Constitución o a su Ley orgánica es el director de la Investigación pues en este caso lamentablemente en el Perú vivimos en un orden cuasi militar, donde el fiscal de la Nación entonces Estaba Benavides, no garantizo una investigación efectiva, cuando pasamos al fiscal de la nación Villena avanzo la investigación y se formalizo con las investigaciones preparatorias y con el cambio de Espinoza se avanzó, ahora actualmente con el nuevo fiscal de nación Gálvez no le interesa si fuera por él se borraría todo, por ello no sea encontrado justicia para los agraviados, mientras tanto los criminalizados hoy en día los que salen a hacer escuchar su voz de protesta en Lima ya están con prisión preventiva y en este momento no hay culpable o con sentencia firme, actualmente el Estado no garantiza una efectiva investigación.
Entrevistado N° 4 = E. 4	Miguel Ángel Pérez Mamani Abogado con estudios en derecho Constitucional culminado	sanción y la no impunidad durante las protestas en Juliaca en enero de 2023? Efectivamente el Estado no garantiza en las investigaciones sobre las muertes ocurridas en Juliaca, hasta ahora no ha esclarecido los hechos, tampoco se halló a los culpables sobre las muertes, esta sigue siendo un tema controversial que no se esclarezca los hechos suscitados. Como indica la Constitución en su artículo 1 la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, consideramos se encuentra escrita formalmente.



Entrevistado	Nombre y cargo	Respuesta
Entrevistado N° 5 = E. 5	Javier Apaza Miranda Abogado y cursando el área de especialización de derecho Constitucional	Efectivamente no garantizo una efectiva investigación en las protestas en Juliaca en enero de 2023, se registraron atropellos a los derechos humanos, como se pudo observar el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas armadas y la policía en donde se ocasiono heridos y muertes, pase a la gravedad, las investigaciones han sido lentas y no sancionaron a los responsables.
Entrevistado N° 6 = E. 6	Flor de María Estéfani Mendoza Inca Abogada con estudios culminados en la Maestría de Derecho Constitucional	Sí. Las autoridades que representaron los distintos organismos estatales que intervinieron en casos relacionados a las protestas ocurridas en Juliaca en 2023, me refiero a Jueces, congresistas, presidente de turno, entre otros, no están actuando de manera célere en las investigaciones penales contra los responsables, ya que hasta la fecha no se tiene conocimiento aún de alguna sentencia condenatoria que ordene una reparación en favor de los protestantes afectados. Al menos, mi persona no ha conocido hasta la fecha. Lo que se conoce que por las muertes de Puno se ha acudido a organismos internacionales, pero a nivel nacional no se tiene aún información de un Juicio Oral que conozca la causa de los protestantes afectados. Tampoco se tiene información respecto a alguna reparación civil de parte de las altas autoridades del Poder Ejecutivo hacia los protestantes que terminaron afectados de una u otra manera en ese contexto de protestas, por el contrario, se ha minimizado lo ocurrido en Juliaca con la consigna de que allí existirían terroristas para justificar los atropellos de los derechos de los protestantes. No hubo una indagación o información veraz que acredite que efectivamente en Juliaca había terroristas. Solo eran frases que se utilizaban para legitimar la intervención arbitraria policial y militar.
Entrevistado N° 7 = E. 7	Jesus Efrain Macedo Gonzáles Abogado y Magister en Derecho Constitucional y ciencias Políticas ( Western Illinois University-EEUU)	El problema es que las investigaciones demoran una eternidad, y realmente no se garantiza una investigación efectiva, si se estaría haciendo de una manera efectiva ya tendríamos culpables sobre los hechos ocurridos en la ciudad de Juliaca, es posiblemente se quede archivado estas investigaciones, porque a cada momento se andan cambiando fiscales que se avocan al caso.

Nota: Obtenido de la guía de entrevista



En concordancia a la pregunta 4, los entrevistados indicaron que el Estado no garantizo una eficiente investigación, sanción y la no impunidad durante las protestas en Juliaca en enero de 2023, ya que desde el primer momento el Estado y el Ministerio Publico que es quien en nuestro país de acuerdo a la Constitución o a su Ley orgánica es el director de la Investigación pues en este caso lamentablemente en el Perú vivimos en un orden cuasi militar, donde el fiscal de la Nación entonces Estaba Benavides, no garantizo una investigación efectiva, cuando pasamos al fiscal de la nación Villena avanzo la investigación y se formalizo con las investigaciones preparatorias y con el cambio de Espinoza se avanzó, ahora actualmente con el nuevo fiscal de nación Gálvez no le interesa si fuera por él se borraría todo, por ello no sea encontrado justicia para los agraviados, mientras tanto los criminalizados hoy en día los que salen a hacer escuchar su voz de protesta en Lima ya están con prisión preventiva y en este momento no hay culpable o con sentencia firme, actualmente el Estado no garantiza una efectiva investigación, además el problema es que las investigaciones demoran una eternidad, y realmente no se garantiza una investigación efectiva, si se estaría haciendo de una manera efectiva ya tendríamos culpables sobre los hechos ocurridos en la ciudad de Juliaca, es posiblemente se quede archivado estas investigaciones, porque a cada momento se andan cambiando fiscales que se avocan al caso.

Por ello, se indica que el Estado no garantizo una efectiva investigación, sanción y la no impunidad durante las protestas en Juliaca en enero de 2023, parte de ello también se vulnera el principio de celeridad, esto en base a las dilaciones de tiempo presentadas, conllevando a generarse vulneración del debido proceso y falta de sanción para los responsables.







Entonces, conforme al objetivo general, de la información obtenida, referente a la categoría Protección y promoción del derecho a la democracia, cuyas subcategorías son garantía del ejercicio democrático de la protesta, uso de la fuerza legítima, proporcional y no letal, investigación, sanción y no impunidad, protección del espacio cívico y la gobernabilidad democrática, y la segunda categoría criminalización de protestas, cuyas sub categorías son intervención policial y uso de la fuerza, judicialización y persecución penal, estigmatización y discurso público, violencia policial y paramilitar.

De ello se puede indicar conforme a los entrevistados que efectivamente existe el derecho a la democracia, es una formalidad que se encuentra regulada, pero en la realidad fue vulnerado por las mismas autoridades encargadas de protegerlo y respetarlo.

Por otro lado, efectivamente el Estado ha criminalizado las protestas en Juliaca dadas en enero de 2023, conllevando a vulnerar derechos de la sociedad, y dilaciones de tiempo innecesarias durante las investigaciones para esclarecer los hechos y encontrar a los culpables de las muertes.

De la misma manera, el derecho a la democracia en contextos de criminalización a la protesta se encuentra afectado cuando no se deja expresar libremente por medio de una protesta la voz de la sociedad, más por el contrario se toma represalias contra los manifestantes, del mismo modo cuando se les llaman terrucos, terroristas u otros semejantes.

En ese sentido, el Estado no garantizo una efectiva investigación, sanción y la no impunidad durante las protestas en Juliaca en enero de 2023, parte de ello también se vulnera el principio de celeridad, esto en base a las dilaciones de tiempo presentadas, conllevando a generarse vulneración del debido proceso y falta de sanción para los responsables.



Por tanto, el Estado peruano es responsable de la protección y promoción del derecho a la democracia, sin embargo, ello fue vulnerado en el contexto de la criminalización de las protestas ocurridas en Juliaca en enero de 2023, pues hasta el momento han dejado a la sociedad de Juliaca como únicos responsables e incluso hasta de las muertes suscitadas, no dándose las investigaciones necesarias, generando también vulneración de la celeridad.

En concordancia al objetivo específico 1 “Conocer la manera en que las acciones y omisiones del Estado peruano durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca impactaron el ejercicio efectivo de la participación democrática”, se han formulado como interrogantes:

5. Según su apreciación ¿Considera que las acciones y omisiones del Estado peruano durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca causaron vulneración del derecho a la democracia? ¿Porqué?

6. ¿Desde su punto de vista ¿Cómo debió actuar el Estado con respecto a los hechos ocurridos? y ¿Qué acciones debió de tomar para garantizar la investigación efectiva y el derecho a la democracia? Teniendo como respuestas las que se pasan a indicar:

**Tabla 7**

*Quinta pregunta*

<b>Entrevistado</b>	<b>Nombre y cargo</b>	<b>Respuesta</b>
Entrevistado N° 1 = E. 1	Luis Miguel Romero Fernández Abogado con maestría en Derecho Constitucional de la UCV	Si, de todas maneras, hay mucha gente que cree que si protesta la van a detener o matar, esto lo pude comprobar en una encuesta con los estudiantes de un colegio, quienes afirmaban que no protestaban contra Dina porque tenían miedo. Esto ha hecho que se cree un miedo a las protestas, porque no se a respetado sus derechos a la libre expresión.
Entrevistado N° 2 = E. 2	Brenda Pamela Ñaca Ticona Abogada con conocimiento en el tema	Si, la protestas y levantamientos por lo general tienen un origen en la indignación por la falta de algo o reconocimiento de un derecho que está siendo omitido por las autoridades, en ese entender las protestas del año 2023 en la ciudad de Juliaca no solo vulneraron los derechos a la libre expresión, a las reuniones pacíficas sino también violaron el derecho a la vida.
Entrevistado N° 3 = E. 3	César Félix Quispe Calsín Abogado con estudios culminados en la Maestría de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en la UANCV	El Estado vulnero el derecho a la democracia, y eso no solamente porque han venido el ejercito y la PNP, desde el discurso oficial hasta quien ejerce la máxima investidura de la nación y sus Ministros y también congresistas todos los medios de comunicación hasta terruquiaron a los ciudadanos que ejercían sus derechos Constitucionales y omisiones del Estado si se dieron porque, si el Estado hubiera sido activo y no omitir a sus funciones a través de sus poderes del Estado a estas alturas ya tendríamos sentenciados, lo que concluimos que el Estado vulnero el derecho a la democracia.
Entrevistado N° 4 = E. 4	Miguel Ángel Pérez Mamani Abogado con estudios en derecho Constitucional culminado	Si, se dio la vulneración a la democracia se aplico el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza policial y militar, provocando muertes a decenas de ciudadanos desarmados, violación al derecho a la vida, violación a la libre expresión, la falta de investigación para esclarecer los hechos ocurridos, donde diversas instituciones calificaron a los ciudadanos como terroristas criminalizando la protesta social, silenciando las voces del pueblo con una fuerza represiva, rompiendo la soberanía popular. Según el artículo 45 de la Constitución que establece que el poder del Estado emana del pueblo, lo cual constituye la expresión política del principio de la soberanía popular, propio de todo Estado social democrático del derecho con el que se identifica la Nación.  Las omisiones se reprimieron la participación ciudadana, impidieron el ejercicio libre de los derechos fundamentales, para que hay una democracia real es donde el Estado debe proteger y escuchar al pueblo y no reprimiendo.



Entrevistado	Nombre y cargo	Respuesta
Entrevistado N° 5 = E. 5	Javier Apaza Miranda Abogado y cursando el área de especialización de derecho Constitucional	Si, se causó una vulneración al derecho a la democracia, porque el Estado no respeto la libertad de expresión y no tuvo la voluntad de dialogar con los protestantes.
Entrevistado N° 6 = E. 6	Flor de María Estéfani Mendoza Inca Abogada con estudios culminados en la Maestría de Derecho Constitucional	Sí, con todas las acciones (emisión de Decretos Supremos, intervención policial y militar, entre otros) se vulneró flagrantemente el derecho a la democracia, ya que ningún ciudadano pudo ejercer su derecho a la protesta, derecho que se manifiesta a través del derecho a la democracia. En lugar de estar en una línea de progresividad en el respeto de los derechos fundamentales a la protesta, libertad, dignidad, entre otros; y, por ende, en el establecimiento de una sociedad democrática, en definitiva, hemos retrocedido. Ello significa que los hechos ocurridos en Juliaca en 2023 evidencia que no estamos en una sociedad democrática, porque los derechos fundamentales no son respetados en contextos de protestas y ante las muertes de muchos ciudadanos de Juliaca, tampoco hay acciones que impartan justicia en beneficio de los familiares de los fallecidos y protestantes afectados.
Entrevistado N° 7 = E. 7	Jesus Efrain Macedo Gonzáles Abogado y Magister en Derecho Constitucional y ciencias Políticas ( Western Illinois University-EEUU).	Si, omitió el derecho a la protesta, expresión la grave afectación a los derechos fundamentales, y se quebrantó el derecho a la democracia, por más que este escrito Constitucionalmente no se respetó la democracia.

Nota: Obtenido de la guía de entrevista

En concordancia a la pregunta 5, los entrevistados indicaron que efectivamente las acciones y omisiones del Estado peruano durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca si causaron vulneración del derecho a la democracia, ya que hay mucha gente que cree que si protesta la van a detener o matar, esto lo pude comprobar en una encuesta con los estudiantes de un colegio, quienes afirmaban que no protestaban contra Dina porque tenían miedo. Esto ha hecho que se cree un miedo a las protestas, porque no se ha respetado sus derechos a la libre expresión, además, el Estado vulnero el derecho a la democracia, y eso no solamente porque han venido el ejército y la PNP, desde el discurso oficial hasta quien ejerce la máxima investidura de la nación y sus Ministros y también

congresistas todos los medios de comunicación hasta terruquiaron a los ciudadanos que ejercían sus derechos Constitucionales y omisiones del Estado si se dieron porque, si el Estado hubiera sido activo y no omitir a sus funciones a través de sus poderes del Estado a estas alturas ya tendríamos sentenciados.

Entonces, se precisa que efectivamente las acciones y omisiones del Estado peruano durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca si causaron vulneración del derecho a la democracia.

## Tabla 8

### *Sexta pregunta*

Entrevistado	Nombre y cargo	Respuesta
Entrevistado N° 1 = E. 1	Luis Miguel Romero Fernández Abogado con maestría en Derecho Constitucional de la UCV	El Estado debió priorizar el diálogo y la mediación antes que la represión. Asimismo, debió garantizar investigaciones rápidas, imparciales y con independencia del poder político. También era necesario reforzar mecanismos de protección a manifestantes, transparencia en el uso de la fuerza pública y el acompañamiento de organismos internacionales de derechos humanos.
Entrevistado N° 2 = E. 2	Brenda Pamela Ñaca Ticona Abogada con conocimiento en el tema	El Estado peruano tiene la obligación de cumplir y velar por la debida ejecución y cumplimiento de los derechos establecidos no solo en la Constitución política del Perú sino también por la Declaración de los Derechos Humanos (DUDH) sin embargo en las protestas del 2023 no se dio cumplimiento a ningún derecho ni se velo por al menos los derechos fundamentales de los protestantes.
Entrevistado N° 3 = E. 3	César Félix Quispe Calsín Abogado con estudios culminados en la Maestría de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en la UANCV	Es su obligación de Estado de acuerdo al artículo 1 de la Constitución donde establece el primer derrotero que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la persona humana ,entonces en este caso cuando ocasionaron muertes, el aparato estatal desde el sistema de administración de justicia, obviamente respaldado por el Ejecutivo y Congreso debieron actuar inmediatamente para que los responsables sean sancionados de acuerdo a nuestro ordenamiento legal penal y haciendo el uso todo nuestra normativa supranacional vinculante al Estado peruano estamos hablando de los Tratados Internacionales o convenios Internacionales en materia de derechos humanos, de esa manera hubieran garantizado una investigación efectiva, pero lamentablemente lo que han hecho ahora es recortar el presupuesto al Ministerio Publico y hacer cambios todo lo que significa el nombramiento de jueces y fiscales de los poderes facticos



Entrevistado	Nombre y cargo	Respuesta
Entrevistado N° 4 = E. 4	Miguel Ángel Pérez Mamani Abogado con estudios en derecho Constitucional culminado	El Estado debió actuar imparcialidad y con respeto a los derechos fundamentales sobre las muertes ocurridas. El Estado debe adoptar diálogos inmediatos ya sea de manera directa o con sus representantes. Garantizar con una investigación transparente y de forma inmediata frente a los hechos ocurridos en las protestas. Sancionar de una manera ejemplar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos. Fortalecer los mecanismos democráticos promoviendo con una participación ciudadana activa.
Entrevistado N° 5 = E. 5	Javier Apaza Miranda Abogado y cursando el área de especialización de derecho Constitucional	El Estado debió de actuar con transparencia y respeto hacia los derechos de la población, en vez de responder con represión y se debió de dialogar y mediar con los protestantes y a si mismo debió de garantizar una investigación efectiva ya que ahora no se demuestra responsables de la violación de los derechos humanos.
Entrevistado N° 6 = E. 6	Flor de María Estéfani Mendoza Inca Abogada con estudios culminados en la Maestría de Derecho Constitucional	Primero, respetar el derecho a la democracia de los ciudadanos de Juliaca y Puno, y, por ende, respetar su legítimo derecho a la protesta. Ello en primer lugar, luego, de ocurrir alguna detención ilegal o arbitraria en el contexto de protestas o violaciones de derechos humanos, perseguir penalmente a los responsables y sancionar de manera celeré para garantizar los derechos de las víctimas. Si ello hubiera ocurrido realmente estaríamos en una sociedad democrática. Sin embargo, ello no ocurrió.
Entrevistado N° 7 = E. 7	Jesus Efrain Macedo Gonzáles Abogado y Magister en Derecho Constitucional y ciencias Políticas ( Western Illinois University- EEUU)	El Estado debió aplicar el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza, garantizar la presencia de observadores de derechos humanos y activar mecanismos de diálogo y mediación antes de recurrir a la represión. Además, debía crear comisiones independientes de investigación, con participación de la sociedad civil y organismos internacionales, para asegurar transparencia y rendición de cuentas.

Nota: Obtenido de la guía de entrevista.

En concordancia a la pregunta 6, los entrevistados hicieron mención que acerca del actuar que debió de tener el Estado con respecto a los hechos ocurridos y las acciones que debió de tomar para garantizar la investigación efectiva y el derecho a la democracia debió de ser primando el derecho y fin supremo del Estado establecido en la constitución, el cual protege a la persona humana y cuida de su dignidad, entonces en este caso cuando ocasionaron muertes, el aparato estatal desde el sistema de administración de justicia, obviamente respaldado por el Ejecutivo y Congreso debieron actuar inmediatamente para

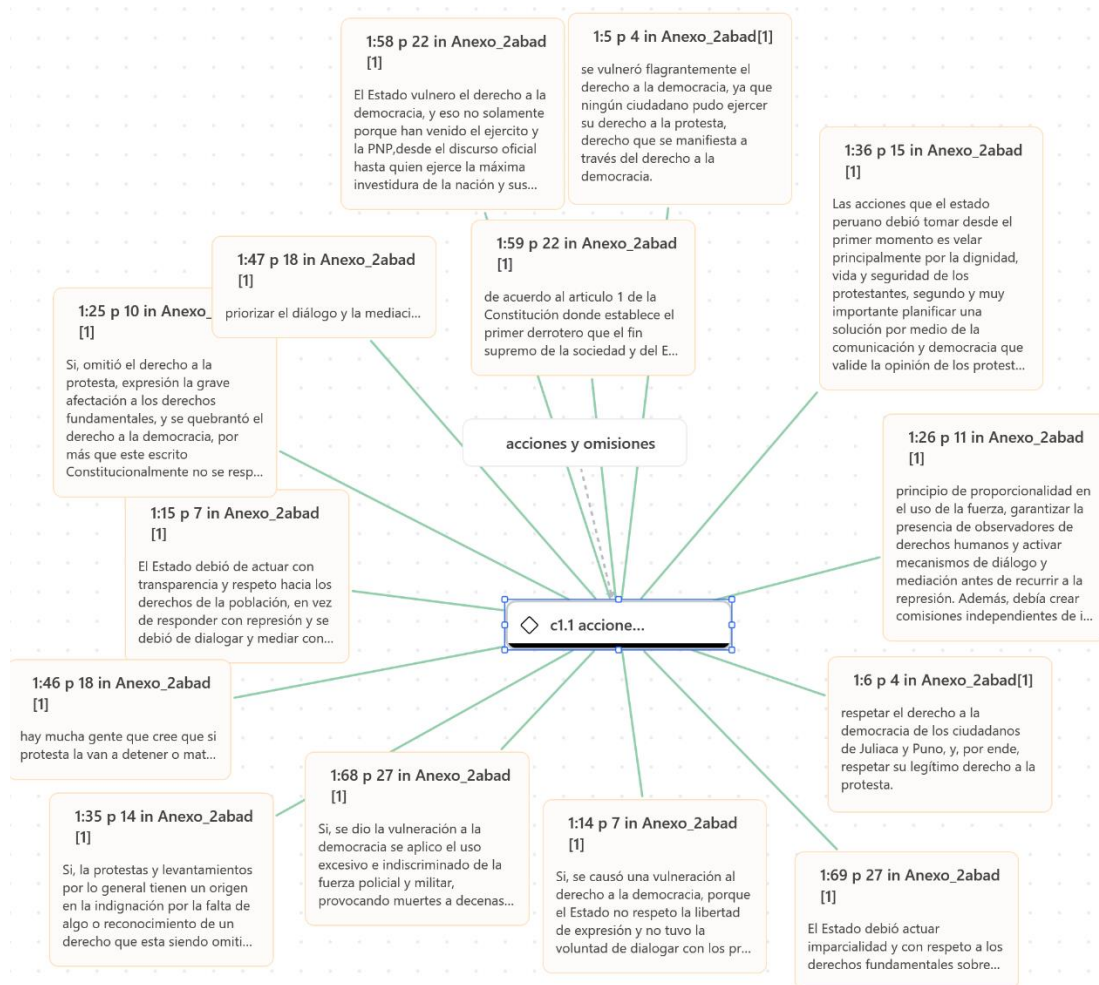


que los responsables sean sancionados de acuerdo a nuestro ordenamiento legal penal y haciendo el uso de toda nuestra normativa supranacional vinculante al Estado peruano estamos hablando de los Tratados Internacionales o convenios Internacionales en materia de derechos humanos, de esa manera hubieran garantizado una investigación efectiva, pero lamentablemente lo que han hecho ahora es recortar el presupuesto al Ministerio Público y hacer cambios todo lo que significa el nombramiento de jueces y fiscales de los poderes facticos con intereses del del Legislativo y Ejecutivo el control de la Junta Nacional de justicia desde donde nombran y destituyen, entonces el Estado lo que debió haber hecho más bien es implementar las recomendaciones de la comisión de Interamericana de Derechos Humanos donde al Estado peruano lo dice que se investigue a la búsqueda de la verdad y sanción a los responsables y garantías de no repetición y las reparaciones a todas las víctimas y lamentablemente eso no ha ocurrido. Además, el Estado debió priorizar el diálogo y la mediación antes que la represión. Asimismo, debió garantizar investigaciones rápidas, imparciales y con independencia del poder político. También era necesario reforzar mecanismos de protección a manifestantes, transparencia en el uso de la fuerza pública y el acompañamiento de organismos internacionales de derechos humanos.

Por tanto, acerca del actuar que debió de tener el Estado con respecto a los hechos ocurridos y las acciones que debió de tomar para garantizar la investigación efectiva y el derecho a la democracia debió de ser primando el derecho y fin supremo del Estado establecido en la constitución, el cual protege a la persona humana y cuida de su dignidad, además de priorizar el diálogo y la mediación antes que la represión.

## Figura 4

### Análisis cualitativo del objetivo específico 1



Fuente: Procesamiento analítico en Atlasti.





Por ende, conforme al objetivo específico primero, conocer la manera en que las acciones y omisiones del Estado peruano durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca impactaron el ejercicio efectivo de la participación democrática, se tuvo como resultado que efectivamente las acciones y omisiones del Estado peruano durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca si causaron vulneración del derecho a la democracia.

Esto en razón de que se presencio

Uso excesivo de la fuerza: La Policía Nacional del Perú utilizó armas de fuego y gases lacrimógenos de manera indiscriminada contra manifestantes desarmados, lo que resultó en la muerte de 18 civiles y más de 100 heridos. Según informes de derechos humanos, como el de Human Rights Watch, esto constituye un uso excesivo de la fuerza y viola los principios de proporcionalidad y necesidad.

Falta de protección a los derechos humanos: La respuesta del Estado peruano no garantizó la protección de los derechos humanos de los manifestantes, incluyendo el derecho a la vida, la integridad física y la libertad de expresión. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condenó los hechos y solicitó al Estado peruano tomar medidas para prevenir y sancionar el uso excesivo de la fuerza.

Posible responsabilidad de altos mandos: Investigaciones sugieren que las fuerzas policiales y militares recibieron órdenes de alto nivel para actuar de manera represiva durante las protestas. Esto plantea interrogantes sobre la responsabilidad de los altos mandos y la presidenta Dina Boluarte en la violencia desatada.

Restricción a la libertad de expresión y reunión: Las protestas fueron reprimidas con fuerza, lo que limitó la libertad de expresión y reunión de los ciudadanos. La militarización de la zona y el toque de queda impuesta posteriormente también afectaron la libertad de movimiento y reunión de la población.

































(Defensoría del Pueblo, 2022). En la realidad, la política democrática a menudo está muy alejada de los ideales democráticos que le dan sustento teórico. La teoría democrática sostiene que todos los ciudadanos son iguales y que los funcionarios elegidos deben rendir cuentas. Sin embargo, la práctica de la democracia se distingue con frecuencia por una gran desigualdad política y la falta de rendición de cuentas. Este artículo defiende que, bajo estas circunstancias, los ciudadanos tienen el derecho moral de involucrarse en huelgas políticas (Stehr P, 2025). Además, se tiene, que la protección del derecho a la democracia implica garantizar la colaboración de todos los ciudadanos en la vida política y social.

Este principio, basado en la dignidad humana, requiere eliminar barreras estructurales que excluyen especialmente a los grupos vulnerables. Cuando sectores como las personas con discapacidad son marginados del acceso a derechos básicos como empleo, vivienda y educación, se rompe el principio de igualdad. Para que la democracia sea real, no solo debe proclamarse, sino implementarse con políticas que reduzcan las desigualdades. La democracia auténtica no se limita al voto, sino que se extiende a la posibilidad de incidir en las decisiones colectivas. Excluir a sectores sociales perpetúa ciclos de pobreza y aislamiento. Por eso, su protección exige una redistribución justa de recursos y oportunidades. Solo así se promueve una ciudadanía plena y participativa (García, 2024). Del mismo modo, es importante indicar que hoy por hoy, las relaciones entre derechos humanos y democracia deben estar enmarcadas dentro de la referencia convencional en los instrumentos internacionales que se han implementado para consagrar y resguardar los derechos humanos, lo cual muestra un acuerdo común en relación con la definición más precisa y las consecuencias de los derechos que se consideran fundamentales.

















respuestas de los ciudadanos indican que la represión ha limitado la libertad de expresión y la participación en manifestaciones. Por lo tanto, se reconoce que la violencia policial no sólo vulnera derechos individuales, sino que también deslegitima el sistema democrático al silenciar voces y demandas sociales. También se concuerda con Alcalde (2023), al indicar que se requiere una serie de alternativas que buscan dotar de garantía al ejercicio del derecho a la protesta, y así potenciar su protección y evitar su tendencia a la criminalización. También se concuerda con Cajincho (2023), cuando indica que se determina la vinculación entre el ejercicio de la democracia y los derechos esenciales.





debilitamiento de las fiscalías especializadas, sumado a una narrativa de estigmatización institucionalizada (teoría del etiquetamiento), han configurado un escenario de impunidad estructural que impide el acceso de las víctimas a una reparación integral, reduciendo la respuesta estatal a una estrategia de criminalización penal en lugar de una resolución democrática del conflicto".

**CUARTA:** Corresponde proponer mecanismos y políticas que deban implementarse por el Estado peruano para fortalecer su rol en la protección y promoción del derecho a la democracia y el derecho a la protesta, ya que el Estado debe priorizar el diálogo antes de la represión, de igual forma debe garantizar investigaciones rápidas, imparciales y con independencia del poder político.





la toma de decisiones, promoviendo así el derecho a la democracia y el derecho a la protesta.















[https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/23254/Yujra\\_Manip\\_Jackelin.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/23254/Yujra_Manip_Jackelin.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



## ANEXOS









































La segunda reforma sería que los políticos no tengan al cien por ciento la última palabra en cuanto a la necesidad de los ciudadanos, sino que las rondas campesinas e incluso representante de barrios también tengan un reconocimiento en la toma de decisiones importantes.



---

 Brenda Pamela Naca Ticona  
ABOGADO  
CAP 9330



## GUÍA DE ENTREVISTA

### ENTREVISTA DIRIGIDA A

#### ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL



#### **I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)**

Nombre completo: Luis Miguel Romero Fernández

Años de experiencia: 2 años

Grado académico: Abogado con maestría en Derecho Constitucional de la UCV

Fecha de la entrevista: 13/09/25

#### **II. INDICACIONES: CONTEXTUALIZAR SOBRE EL DERECHO A LA DEMOCRACIA.**

- Esta entrevista tiene como objetivo profundizar en la definición, alcances y vulneraciones del derecho a la democracia, utilizando como caso de estudio la respuesta del Estado peruano a las protestas en Juliaca en 2023. Agradecemos su disposición para compartir su análisis y perspectiva.

**TITULO:** “Responsabilidad del Estado en la protección y promoción del derecho a la democracia en contextos de criminalización de protestas en Juliaca 2023”

**OBJETIVO GENERAL.** Analizar la responsabilidad del Estado peruano en la protección y promoción del derecho a la democracia en el contexto de la criminalización de las protestas ocurridas en Juliaca en enero de 2023.

#### 1. Según su conocimiento ¿Existe el derecho a la democracia? ¿Porqué?

Sí, el derecho a la democracia existe y se encuentra reconocido tanto en la Constitución peruana como en instrumentos internacionales. La democracia no solo es un sistema de gobierno, sino también un derecho colectivo y un principio rector del orden Constitucional.

#### 2. Según su apreciación ¿Considera que el Estado criminalizo las protestas en Juliaca en enero de 2023? ¿Porqué?

Sí, incluso se denunciaron retrasos en las investigaciones fiscales que se buscaba en esclarecer los hechos, por ejemplo, falta de pericias balísticas, declaraciones de los

policías que estuvieron en las manifestaciones y así mismo no se recogieron declaraciones oportunas de las víctimas.

3. Según su apreciación ¿Cómo se afecta el derecho a la democracia en contextos de criminalización a la protesta? ¿De qué manera?

El derecho a la democracia se ve gravemente afectado porque la protesta social es un mecanismo esencial de participación ciudadana. Cuando se criminaliza, se limita la posibilidad de los ciudadanos de expresar su disconformidad con las decisiones estatales y de influir en la esfera pública. Esto genera un debilitamiento de la confianza en las instituciones, exclusión política y restricciones indebidas al ejercicio de derechos fundamentales.

4. Según su apreciación ¿Considera que el Estado no garantizo una efectiva investigación, sanción y la no impunidad durante las protestas en Juliaca en enero de 2023?

Es muy probable que se esté investigando, el problema es que las investigaciones demoran una eternidad y habría que hacer una investigación solicitando al Ministerio Publico de Juliaca las acciones ejecutadas al respecto en conclusión podemos indicar que el Estado no garantiza una investigación efectiva.

**OBJETIVO ESPECIFICO.** Conocer la manera en que las acciones y omisiones del Estado peruano durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca impactaron el ejercicio efectivo de la participación democrática.

durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca causaron vulneración del derecho a la democracia? ¿Porqué?

Si, de todas maneras, hay mucha gente que cree que si protesta la van a detener o matar, esto lo pude comprobar en una encuesta con los estudiantes de un colegio, quienes afirmaban que no protestaban contra Dina porque tenían miedo. Esto ha hecho que se cree un miedo a las protestas, porque no se a respetado sus derechos a la libre expresión.

6. ¿Desde su punto de vista ¿Cómo debió actuar el Estado con respecto a los hechos ocurridos? y ¿Qué acciones debió de tomar para garantizar la investigación efectiva y el derecho a la democracia?

El Estado debió priorizar el **diálogo y la mediación** antes que la represión. Asimismo, debió garantizar investigaciones rápidas, imparciales y con independencia del poder político. También era necesario reforzar mecanismos de protección a manifestantes, transparencia en el uso de la fuerza pública y el acompañamiento de organismos internacionales de derechos humanos.

**OBJETIVO ESPECIFICO.** Analizar cómo se manifestó la criminalización de la protesta social por parte de las autoridades estatales en Juliaca durante enero de 2023 y sus implicancias para la legitimidad del derecho a la protesta y el derecho a la

7. Desde su punto de vista ¿Cómo se manifestó la restricción y/o infracción del derecho a la democracia de las autoridades estatales en Juliaca durante enero de 2023?

El uso excesivo de la fuerza policial, la estigmatización de los manifestantes como “terroristas”, la falta de garantías para el ejercicio del derecho a la protesta, la ausencia de procesos judiciales efectivos frente a las violaciones de derechos humanos.

**OBJETIVO ESPECIFICO.** Proponer mecanismos y políticas podría implementar el Estado peruano para fortalecer su rol en la protección y promoción del derecho a la democracia y el derecho a la protesta.

8. Si tuviera que proponer una medida prioritaria para proteger el núcleo del derecho a la democracia en el Perú actual, ¿cuál sería y por qué?

Una medida prioritaria sería fortalecer la **independencia de la justicia y los mecanismos de rendición de cuentas** frente a violaciones de derechos humanos. Sin un sistema judicial eficaz e independiente, cualquier exceso del Estado queda impune, debilitando la democracia.

9. Desde su punto de vista ¿Qué mecanismos de control, supervisión o reforma considera usted indispensables para prevenir que el Estado vulnere el derecho a la democracia durante episodios de alta conflictividad social?

El Estado peruano debería implementar protocolos claros para la policía nacional sobre el uso excesivo de las fuerzas armadas en las protestas.





## GUÍA DE ENTREVISTA



### ENTREVISTA DIRIGIDA A

### ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL

#### I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo: César Félix Quispe Calsín

Años de experiencia: Veinte años de experiencia.

Grado académico: Abogado con estudios culminados en la Maestría de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en la UANCV.

Fecha de la entrevista: 02 de octubre de 2025

#### II. INDICACIONES: CONTEXTUALIZAR SOBRE EL DERECHO A LA DEMOCRACIA.

- Esta entrevista tiene como objetivo profundizar en la definición, alcances y vulneraciones del derecho a la democracia, utilizando como caso de estudio la respuesta del Estado peruano a las protestas en Juliaca en 2023. Agradecemos su disposición para compartir su análisis y perspectiva.

**TÍTULO:** “Responsabilidad del Estado en la protección y promoción del derecho a la democracia en contextos de criminalización de protestas en Juliaca 2023”

**OBJETIVO GENERAL.** Analizar la responsabilidad del Estado peruano en la protección y promoción del derecho a la democracia en el contexto de la criminalización de las protestas ocurridas en Juliaca en enero de 2023.

##### 1. Según su conocimiento ¿Existe el derecho a la democracia? ¿Porqué?

El Perú es un Estado democrático de derecho, pero lamentablemente esto solo existe en la formalidad de Constitución en el discurso oficial, esto se ha roto el 07 de diciembre de año 2022 desde ese **día ya no vivimos en democracia**, porque el Congreso de la Republica establecido una dictadura atreves de un golpe de Estado parlamentario, porque muy pocos lo entienden, porque el articulo 89-A del del reglamento del congreso dice; para una sucesión Constitucional y un proceso de vacancia, se escribe todo ese proceso por el cual debe discurrir hasta lograr la vacancia de un presidente, pero lamentablemente ni siquiera lograron 104 votos sino 101 votos, por eso es un golpe de Estado



parlamentario, de manera que lo establezca nuestra Constitución formalmente, **no vivimos en una democracia.**

2. Según su apreciación ¿Considera que el Estado criminalizo las protestas en Juliaca en enero de 2023? ¿Porqué?

El Estado **si criminalizo las protestas, violando derecho humano** a la protesta del quien salía protestar o hacerse escuchar su libertad de expresión, reunión que están garantizados en la Constitución de manera que las protestas han sido criminalizadas a tal punto que fueron asesinados ciudadanos, donde se manifestó con el ataque sistemático en varias ciudades, durante varios días, con el uso de armas de guerra en contra de ciudadanos civiles, quienes fueron disparados con AKMs, FALs, Perdigonos de metal, no solo en el aeropuerto de Juliaca, también en el centro de la ciudad de Juliaca, asimismo enviaron grupos especiales de policías entrenados para ir al VRAEN en la lucha contra el terrorismo, de tal manera que se puede inferir que les han entregado la comunicación de que en Puno Juliaca estarían los terroristas, ello lo repitieron los voceros y ministros del Ejecutivo.

3. Según su apreciación ¿Cómo se afecta el derecho a la democracia en contextos de criminalización a la protesta? ¿De qué manera?

Sin duda alguna se ha afectado ese derecho a la democracia, porque una democracia es libre por ese se llama democracia y vivir en democracia, entonces en este contexto de criminalización a la protesta sin duda se ha afectado ese derecho, porque ya no vale la palabra del ciudadano o muchos menos su voto del ciudadano por esa razón el 7 diciembre los ciudadanos en todo el Perú se movilizaron y fueron reprimidos ,entonces ya no existe en este momento democracia y se ha afectado sin duda el derecho a la democracia de todos los ciudadanos donde han sido golpeados disparándoles y de ello hay pruebas.

4. Según su apreciación ¿Considera que el Estado no garantizo una efectiva investigación, sanción y la no impunidad durante las protestas en Juliaca en enero de 2023?

Desde el primer momento el Estado y el Ministerio Publico que es quien en nuestro país de acuerdo a la Constitución o a su Ley orgánica es el director de la Investigación pues en este caso lamentablemente en el Perú vivimos en un orden cuasi militar, donde el fiscal de la Nación entonces Estaba Benavides, **no garantizo una investigación efectiva**, cuando pasamos al fiscal de la nación Villena avanzo la investigación y se formalizo con las investigaciones preparatorias y con el cambio de Espinoza se avanzó, ahora actualmente con el nuevo fiscal de nación Gálvez no le interesa si fuera por él se borraría

todo, por ello no sea encontrado justicia para los agraviados, mientras tanto los criminalizados hoy en día los que salen a hacer escuchar su voz de protesta en Lima ya están con prisión preventiva y en este momento no hay culpable o con sentencia firme, **actualmente el Estado no garantiza una efectiva investigación.**

**OBJETIVO ESPECIFICO.** Conocer la manera en que las acciones y omisiones del Estado peruano durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca impactaron el ejercicio efectivo de la participación democrática.

5. Según su apreciación ¿Considera que las acciones y omisiones del Estado peruano durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca causaron vulneración del derecho a la democracia? ¿Porqué?

El Estado vulnero el derecho a la democracia, y eso no solamente porque han venido el ejercito y la PNP, desde el discurso oficial hasta quien ejerce la máxima investidura de la nación y sus Ministros y también congresistas todos los medios de comunicación hasta terroquiaron a los ciudadanos que ejercían sus derechos Constitucionales y omisiones del Estado si se dieron porque, si el Estado hubiera sido activo y no omitir a sus funciones a través de sus poderes del Estado a estas alturas ya tendríamos sentenciados, lo que concluimos que el Estado vulnero el derecho a la democracia.

6. ¿Desde su punto de vista ¿Cómo debió actuar el Estado con respecto a los hechos ocurridos? y ¿Qué acciones debió de tomar para garantizar la investigación efectiva y el derecho a la democracia?

Es su obligación de Estado **de acuerdo al artículo 1 de la Constitución donde establece el primer derrotero que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la persona humana** ,entonces en este caso cuando ocasionaron muertes, el aparato estatal desde el sistema de administración de justicia, obviamente respaldado por el Ejecutivo y Congreso debieron actuar inmediatamente para que los responsables sean sancionados de acuerdo a nuestro ordenamiento legal penal y haciendo el uso todo nuestra normativa supranacional vinculante al Estado peruano estamos hablando de los Tratados Internacionales o convenios Internacionales en materia de derechos humanos, de esa manera hubieran garantizado una investigación efectiva, pero lamentablemente lo que han hecho ahora es recortar el presupuesto al Ministerio Publico y hacer cambios todo lo que significa el nombramiento de jueces y fiscales de los poderes facticos con intereses del del Legislativo y Ejecutivo el control de la Junta Nacional de justicia desde donde nombran y destituyen, entonces **el Estado lo que debió haber hecho más bien es implementar las recomendaciones de la comisión de Interamericana de Derechos**

**Humanos donde al Estado peruano lo dice que se Investigue a la búsqueda de la verdad y sanción a los responsables y garantías de no repetición y las reparaciones a todas la víctimas y lamentablemente eso no ha ocurrido.**

**OBJETIVO ESPECIFICO.** Analizar cómo se manifestó la criminalización de la protesta social por parte de las autoridades estatales en Juliaca durante enero de 2023 y sus implicancias para la legitimidad del derecho a la protesta y el derecho a la democracia.

7. Desde su punto de vista ¿Cómo se manifestó la restricción y/o infracción del derecho a la democracia de las autoridades estatales en Juliaca durante enero de 2023?

Han atemorizado a los ciudadanos utilizando armas de guerra disparando y producto de ello de 3 a 4 ciudadanos asesinados en el centro de la ciudad que se ha restringido el derecho a la democracia, el uso desmedido de la fuerza desproporcional de la fuerza y las consecuencias son las violaciones a los derechos humanos.

**OBJETIVO ESPECIFICO.** Proponer mecanismos y políticas podría implementar el Estado peruano para fortalecer su rol en la protección y promoción del derecho a la democracia y el derecho a la protesta.

8. Si tuviera que proponer una medida prioritaria para proteger el núcleo del derecho a la democracia en el Perú actual, ¿cuál sería y por qué?

Lo que tiene que ocurrir en el Perú es volver el derecho a la democracia.

-El Ejecutivo actual que es gobernado, donde se debe llevar nuevas elecciones porque la Constitución lo dice que se puede adelantar.

**Fortalecer en una nueva Constitución como que el Estado va garantizar el derecho a la democracia y el ejercicio de sus derechos a los ciudadanos y eso debe pasar a una asamblea constituyente y donde se amplie las garantías de pervivir en democracia,** porque actualmente esta Constitución está permitiendo el rompimiento de la democracia.

9. Desde su punto de vista ¿Qué mecanismos de control, supervisión o reforma considera usted indispensables para prevenir que el Estado vulnere el derecho a la democracia durante episodios de alta conflictividad social?

Seria fuertes partidos.

Ciudadanos empoderados en la protección a la democracia

La soberanía



Las reformas tienen que darse por una asamblea a constituyente **que garantice el derecho a la democracia.**

A handwritten signature in blue ink, followed by a professional stamp. The stamp includes a star icon, the name "César P. Quiroga Calsín", the profession "ABGADO", and the registration number "Reg. IC.A.F. 2085".



## GUÍA DE ENTREVISTA

### ENTREVISTA DIRIGIDA A

#### ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CONSTITUCIONAL



#### I. DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO(A)

Nombre completo: Miguel Ángel Pérez Mamani

Años de experiencia: 6 años

Grado académico: Abogado con estudios en derecho Constitucional culminado

Fecha de la entrevista: 09/10/2025

#### II. INDICACIONES: CONTEXTUALIZAR SOBRE EL DERECHO A LA DEMOCRACIA.

- Esta entrevista tiene como objetivo profundizar en la definición, alcances y vulneraciones del derecho a la democracia, utilizando como caso de estudio la respuesta del Estado peruano a las protestas en Juliaca en 2023. Agradecemos su disposición para compartir su análisis y perspectiva.

**TÍTULO:** “Responsabilidad del Estado en la protección y promoción del derecho a la democracia en contextos de criminalización de protestas en Juliaca 2023”

**OBJETIVO GENERAL.** Analizar la responsabilidad del Estado peruano en la protección y promoción del derecho a la democracia en el contexto de la criminalización de las protestas ocurridas en Juliaca en enero de 2023.

##### 1. Según su conocimiento ¿Existe el derecho a la democracia? ¿Porqué?

Si, como podemos apreciar que el derecho a la democracia está escrito en la Constitución del Estado peruano, que es parte fundamental para la construcción del Estado Constitucional de Derecho, es decir; que la democracia es el papel más importante para un Estado justo.

La democracia no solo es una forma de gobierno, sino también un derecho que garantiza la igualdad política, la libertad de expresión, la participación ciudadana y el control del poder.

Como indica el profesor Gutiérrez (2021), el hombre no puede subsistir y desarrollarse sin dignidad y libertad porque le son inherentes, igualmente no puede subsistir sin democracia.

2. Según su apreciación ¿Considera que el Estado criminalizo las protestas en Juliaca en enero de 2023? ¿Porqué?

Si, hubo criminalizo las protestas en Juliaca, sobre todo el uso excesivo de la fuerza, como la muerte a los ciudadanos no involucrados, el retraso en la justicia y la persecución a los dirigentes.

Detenciones arbitrarias e ilegales en contexto de protestas sociales, la emisión de Decretos Supremos que declaran el Estado de emergencia en Puno con la finalidad de que la intervención arbitraria sobre los derechos fundamentales de los protestantes esté justificada legalmente, entre otros.

Así tenemos el Decreto Supremo N.° 009-2023-PCM de fecha 14 de enero de 2023, mediante el cual se dan por suspendidos los derechos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución.

3. Según su apreciación ¿Cómo se afecta el derecho a la democracia en contextos de criminalización a la protesta? ¿De qué manera?

La criminalización afecta la libre expresión y debilita la democracia, donde los ciudadanos expresan su desacuerdo y exigen cambios al Estado, pero el Estado responde con el uso desproporcionado de la fuerza y es donde los ciudadanos tienen miedo a participar en las protestas y temor a ser denunciados o ser asesinados.

Los derechos que se afecta son los siguientes:

- La participación en la protesta del ciudadano.
- La vulneración a los derechos fundamentales.
- Desconfianza en las instituciones, desconfianza de las autoridades

4. Según su apreciación ¿Considera que el Estado no garantizo una efectiva investigación, sanción y la no impunidad durante las protestas en Juliaca en enero de 2023?

**Efectivamente el Estado no garantiza en las investigaciones sobre las muertes ocurridas en Juliaca**, hasta ahora no ha esclarecido los hechos, tampoco se halló a los culpables sobre las muertes, esta sigue siendo un tema controversial que no se esclarezca los hechos suscitados.

Como indica la Constitución en su artículo 1 la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, consideramos se encuentra escrita formalmente,



pero el Estado no garantiza con una correcta investigación sobre la violación de los derechos humanos.

**OBJETIVO ESPECIFICO.** Conocer la manera en que las acciones y omisiones del Estado peruano durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca impactaron el ejercicio efectivo de la participación democrática.

5. Según su apreciación ¿Considera que las acciones y omisiones del Estado peruano durante las protestas de enero de 2023 en Juliaca causaron vulneración del derecho a la democracia? ¿Porqué?

Si, se dio la vulneración a la democracia se aplico el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza policial y militar, provocando muertes a decenas de ciudadanos desarmados, violación al derecho a la vida, violación a la libre expresión, la falta de investigación para esclarecer los hechos ocurridos, donde diversas instituciones calificaron a los ciudadanos como terroristas criminalizando la protesta social, silenciando las voces del pueblo con una fuerza represiva, rompiendo la soberanía popular. Según el artículo 45 de la Constitución que establece que el poder del Estado emana del pueblo, lo cual constituye la expresión política del principio de la soberanía popular, propio de todo Estado social democrático del derecho con el que se identifica la Nación.

Las omisiones se reprimieron la participación ciudadana, impidieron el ejercicio libre de los derechos fundamentales, para que hay una democracia real es donde el Estado debe proteger y escuchar al pueblo y no reprimiendo.

6. ¿Desde su punto de vista ¿Cómo debió actuar el Estado con respecto a los hechos ocurridos? y ¿Qué acciones debió de tomar para garantizar la investigación efectiva y el derecho a la democracia?

El Estado debió actuar imparcialidad y con respeto a los derechos fundamentales sobre las muertes ocurridas.

El Estado debe adoptar diálogos inmediatos ya sea de manera directa o con sus representantes.

Garantizar con una investigación transparente y de forma inmediata frente a los hechos ocurridos en las protestas.

Sancionar de una manera ejemplar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos.

Fortalecer los mecanismos democráticos promoviendo con una participación ciudadana activa.

**OBJETIVO ESPECIFICO.** Analizar cómo se manifestó la criminalización de la protesta social por parte de las autoridades estatales en Juliaca durante enero de 2023 y sus implicancias para la legitimidad del derecho a la protesta y el derecho a la democracia.

7. Desde su punto de vista ¿Cómo se manifestó la restricción y/o infracción del derecho a la democracia de las autoridades estatales en Juliaca durante enero de 2023?

Se manifestó con el uso desproporcional de la fuerza y la falta de protección de los manifestantes, como también una grave infracción del derecho a la democracia.

**OBJETIVO ESPECIFICO.** Proponer mecanismos y políticas podría implementar el Estado peruano para fortalecer su rol en la protección y promoción del derecho a la democracia y el derecho a la protesta.

8. Si tuviera que proponer una medida prioritaria para proteger el núcleo del derecho a la democracia en el Perú actual, ¿cuál sería y por qué?

Fomentar una cultura democrática participativa, como también prevenir los abusos del poder y garantizar la voluntad popular. Porque los hechos ocurridos en la ciudad de Juliaca fue un caos que no se respetó los derechos fundamentales, como también el derecho a la libre expresión. Es por eso que se debe fomentar una cultura democrática participativa del pueblo.

9. Desde su punto de vista ¿Qué mecanismos de control, supervisión o reforma considera usted indispensables para prevenir que el Estado vulnere el derecho a la democracia durante episodios de alta conflictividad social?

Reforma de la fuerza del orden de la Policía Nacional y sean comprometidos en respetar el derecho a la democracia y derechos humanos en casos de libre expresión.

Crear programas en educación de derechos humanos y democracia para que así todos los ciudadanos como también de las fuerzas del orden sepan comprender y fortalecer sobre los derechos humanos y la protección de la democracia. Crear más fiscalías sobre derechos humanos para así garantizar una efectiva investigación cuando de vulnera derechos humanos.

#### **Anexo 4. Proyecto de ley**

### **PROYECTO DE LEY N.º 01-2025-CR**

## **LEY QUE FORTALECE EL ROL DEL ESTADO PERUANO EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA DEMOCRACIA Y EL DERECHO A LA PROTESTA**

### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Perú consagra a la democracia no solo como una forma de organización del poder político, sino como un principio estructural del Estado constitucional de derecho, que se materializa a través de la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la fiscalización social del ejercicio del poder. En este sentido, la democracia peruana se sustenta en un modelo participativo y plural, en el cual la deliberación pública y la manifestación colectiva constituyen mecanismos legítimos para la formación de la voluntad popular.

El derecho a la protesta social, como expresión concreta del derecho de reunión y de la libertad de expresión, cumple una función esencial dentro de un sistema democrático, en tanto permite a la ciudadanía canalizar demandas, cuestionar decisiones estatales y visibilizar situaciones de exclusión, desigualdad o vulneración de derechos. La protesta pacífica no representa una amenaza al orden constitucional, sino que constituye un instrumento de control democrático y un medio legítimo de participación política, especialmente para aquellos sectores históricamente marginados de los espacios formales de toma de decisiones.

No obstante, en la práctica institucional del Estado peruano, se han identificado graves limitaciones en la protección efectiva del derecho a la protesta, particularmente en contextos de conflictividad social. Diversos informes de organismos internacionales de derechos humanos, así como pronunciamientos de entidades nacionales y estudios académicos, han advertido el uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes estatales, la criminalización de la protesta social, la imposición de restricciones indebidas al derecho de reunión y la ausencia de protocolos claros orientados a la gestión democrática de las manifestaciones públicas. Estas prácticas no solo vulneran derechos fundamentales, sino que también erosionan la legitimidad del Estado y debilitan la calidad de la democracia.



La intervención estatal durante las protestas, cuando se realiza desde un enfoque predominantemente coercitivo y securitizado, genera un desplazamiento del enfoque democrático hacia una lógica de control y represión, incompatible con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. En particular, la falta de criterios claros de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza, así como la inexistencia de mecanismos efectivos de rendición de cuentas, contribuyen a la normalización de prácticas que restringen el ejercicio del derecho a la protesta y desalientan la participación ciudadana.

En este contexto, resulta imperativo que el Estado adopte un marco normativo robusto y garantista que reconozca expresamente el derecho a la protesta como un componente esencial del derecho a la democracia, y que establezca obligaciones claras para las autoridades encargadas de su gestión. Ello implica no solo regular la actuación de las fuerzas del orden bajo parámetros de respeto a los derechos humanos, sino también promover mecanismos de diálogo, mediación y prevención de conflictos, que prioricen la protección de las personas y la preservación del espacio cívico.

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad fortalecer la tutela efectiva del derecho a la democracia y del derecho a la protesta, mediante la incorporación de principios, garantías y procedimientos que aseguren la participación ciudadana, la transparencia en la actuación estatal y la rendición de cuentas frente a posibles vulneraciones. Asimismo, busca reducir los riesgos asociados a la intervención estatal durante manifestaciones públicas, estableciendo estándares claros que orienten una actuación legítima, proporcional y respetuosa de la dignidad humana.

Conforme a la relación con el acuerdo nacional peruano, este promueve el fortalecimiento de la democracia, el respeto de los derechos humanos y la gestión pacífica de los conflictos sociales, objetivos que se concretan mediante la protección efectiva del derecho a la protesta y la participación ciudadana. En ese marco, garantizar una actuación estatal legal, proporcional y transparente durante las manifestaciones públicas contribuye al cumplimiento de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, orientadas a consolidar el Estado de derecho, la gobernabilidad democrática y la resolución dialogada de la conflictividad social.

En suma, este proyecto de ley se sustenta en la necesidad de reafirmar el carácter democrático del Estado peruano, reconociendo que la protesta social pacífica no debe ser objeto de criminalización, sino protegida como una manifestación legítima del pluralismo político y de la soberanía popular. Garantizar el ejercicio pleno de este derecho constituye

una condición indispensable para la vigencia del Estado constitucional de derecho, el fortalecimiento de la democracia y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

---

## **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El análisis costo–beneficio de la propuesta legislativa evidencia que los costos de implementación relacionados principalmente con la capacitación de funcionarios públicos, adecuación de protocolos de actuación, fortalecimiento de mecanismos de supervisión y campañas de información ciudadana son razonables y sostenibles, en tanto pueden integrarse a los presupuestos institucionales existentes. En contraste, los beneficios sociales, jurídicos e institucionales resultan significativamente superiores, al contribuir a la reducción de vulneraciones de derechos fundamentales, la disminución de conflictos y litigios derivados de la intervención estatal en protestas, el fortalecimiento de la confianza ciudadana y la consolidación de una democracia participativa, generando un impacto positivo y duradero en la gobernabilidad democrática y en la legitimidad del Estado.

---

## **III. OBJETO DE LA LEY**

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos y políticas públicas obligatorias para las entidades del Estado peruano, orientadas a fortalecer la protección, promoción y garantía del derecho a la democracia y del derecho a la protesta pacífica.

---

## **IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Se aplica a todas las entidades de la Administración Pública, especialmente a los sectores Interior, Justicia, Defensa, Educación, Gobiernos Regionales y Locales, así como a la Policía Nacional del Perú.

---

## **V. DEFINICIONES**

1. Derecho a la democracia: Conjunto de garantías que permiten a los ciudadanos participar libremente en asuntos públicos, fiscalizar el poder y acceder a información transparente.
2. Derecho a la protesta: Manifestación pacífica de participación ciudadana que implica el derecho a reunirse, expresarse y peticionar sin coerción indebida.

3. Gestión democrática de la protesta: Conjunto de protocolos y actuaciones estatales orientadas a garantizar la seguridad y los derechos de quienes protestan, así como de terceros, sin restricción injustificada.

---

## **VI. MECANISMOS Y POLÍTICAS A IMPLEMENTAR**

### **Artículo 1. Creación del Sistema Nacional para la Protección del Derecho a la Protesta (SINAPRO)**

Se crea el SINAPRO como un mecanismo interinstitucional encargado de coordinar acciones entre la PNP, Ministerios, Defensoría del Pueblo y Gobiernos Locales, para garantizar la gestión pacífica y democrática de la protesta.

### **Artículo 2. Protocolos obligatorios de actuación policial**

La Policía Nacional del Perú debe elaborar y aplicar protocolos basados en estándares internacionales, que incluyan:

- Prohibición expresa del uso de armas letales en protestas.
- Uso gradual, diferenciado y proporcional de la fuerza.
- Identificación visible y obligatoria de los agentes intervinientes.
- Registro audiovisual de toda intervención.

### **Artículo 3. Observadores de derechos humanos**

Se implementa un mecanismo de observadores independientes (Defensoría del Pueblo, universidades, ONGs certificadas) que participarán en manifestaciones para verificar el respeto de los derechos fundamentales.

### **Artículo 4. Capacitación obligatoria en derechos humanos**

Todas las entidades encargadas de intervención en protestas deberán capacitar al 100% de su personal en:

- Derechos humanos
- Gestión de conflictos
- Mediación y diálogo
- Atención a poblaciones vulnerables

### **Artículo 5. Mecanismo de diálogo previo y mesas preventivas**

Las autoridades regionales y locales deben instalar Mesas de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales para evitar escalamiento de tensiones antes de llegar a protestas masivas.

### **Artículo 6. Transparencia y acceso a la información pública**

Se establece la obligación del Estado de:



- Difundir información clara sobre contratación pública, decisiones gubernamentales y uso de fuerza en protestas.
- Publicar informes trimestrales relacionados con protestas sociales y su atención estatal.

#### **Artículo 7. Protección a manifestantes y defensores de derechos humanos**

Queda prohibido:

- Criminalizar la protesta pacífica.
- Abrir investigaciones penales sin sustento legal.
- Hostigar o intimidar a líderes sociales.

El Ministerio Público debe archivar de oficio denuncias que vulneren este artículo.

#### **Artículo 8. Sistema de reparaciones**

Se implementa un fondo especial para reparación a víctimas de uso excesivo de la fuerza en protestas.

---

### **VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Primera. Reglamento**

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de 90 días.

#### **Segunda. Observatorio Nacional de la Democracia y la Protesta**

El Ministerio de Justicia creará un Observatorio encargado de:

- Recopilar estadísticas
- Elaborar estudios
- Emitir alertas tempranas
- Evaluar el impacto de la ley

#### **Tercera. Financiamiento**

La presente ley se financia con presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar nuevos recursos al tesoro público.

---

### **VIII. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.



Anexo 5. Declaración jurada de autenticidad de tesis



Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

**DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS**

Por el presente documento, Yo ABAD VILCA VILCA  
, identificado con DNI 48366603 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

**DERECHO**

, informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación para la obtención de  Grado  
 Título Profesional denominado:

.. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL DERECHO

A LA DEMOCRACIA EN CONTEXTOS DE CRIMINALIZACIÓN DE PROTESTAS EN JULIACA 2023

” Es un tema original.

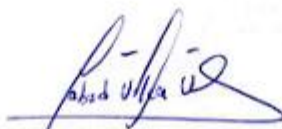
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 06 de Abril del 2026



FIRMA (obligatoria)



Huella



## Anexo 6. Autorización para el depósito de tesis en el Repositorio Institucional



Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

### AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo ABAD VILCA VILCA  
identificado con DNI 48366603 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

, informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación para la obtención de  Grado

Título Profesional denominado:

" RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL DERECHO A LA  
DEMOCRACIA EN CONTEXTOS DE CRIMINALIZACIÓN DE PROTESTAS EN JULIACA 2023

" Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 06 de Abril del 2026.

FIRMA (obligatoria)



Huella